GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 0025 DE ENERO 07 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0026 DE ENERO 07 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0032 DE ENERO 07 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0037 DE ENERO 07 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0044 DE ENERO 11 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0045 DE ENERO 11 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0057 DE ENERO 13 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0058 DE ENERO 13 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0060 DE ENERO 13 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0061 DE ENERO 13 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0075 DE ENERO 13 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0092 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0093 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0094 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0095 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0096 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0098 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0099 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0102 DE ENERO 18 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0233 DE FEBRERO 09 DE 2022

#906

FEBRERO 28 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 906 DE FEBRERO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0025 DE ENERO 07 DE 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **LOS CEDROS**, ubicada en el SEPARADOR DE LA AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145A, (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.".

RESOLUCIÓN No. 0026 DE ENERO 07 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG 1795 GRAN ESTACION MIGRACIÓN**", a ubicarse en el **SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66** (Malla Vial Arterial – V0) en la localidad de TEUSAQUILLO de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 0032 DE ENERO 07 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CABRERA 86 H2"**, a ubicarse en la **Calle 86 con Carrera 9 (separador)** en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 0037 DE ENERO 07 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_USA_13",** a localizarse en la Calle 189 Carrera 5. Andén**,** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EDICIÓN No. 906 DE FEBRERO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0044 DE ENERO 11 DE 2022- por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0045 DE ENERO 11 DE 2022- por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0057 DE ENERO 13 DE 2022- por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0058 DE ENERO 13 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0060 DE ENERO 13 DE 2022-Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148"**, instalada en el predio ubicado en la **CL 148 92 73** de la localidad de **SUBA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**."

EDICIÓN No. 906 DE FEBRERO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0061 DE ENERO 13 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0075 DE ENERO 13 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG ANDINO 2",** a localizarse en el separador de la CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y 12, de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 0092 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 0093 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

EDICIÓN No. 906 DE FEBRERO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0094 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 0095 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 0096 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 0098 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

EDICIÓN No. 906 DE FEBRERO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0099 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 0102 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 0233 DE FEBRERO 09 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 167D 7F 55 - SÚPERLOTE B, de la Urbanización ARCOS 167 y matrícula inmobiliaria N° 50N-20833588, ubicado en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0025 DE 2022

(07 de Enero de 2022)

*"Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **LOS CEDROS**, ubicada en el SEPARADOR DE LA AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145A, (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4.16. del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 define la estación portátil temporal como aquella:

> *"(…) estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias, la cual se instala en una ubicación determinada para una finalidad específica en un periodo de tiempo determinado y que luego de cumplido el mismo, debe ser retirada de su ubicación".*

2. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019, señala que:

> *"(…) **PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES.** Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o; (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento (…)".

3. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019 adicionó en el artículo 15 respecto a las estaciones Radioeléctricas temporales, en el numeral 35.2.2. lo siguiente:

"(…) *Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, salvo que se trate de estaciones autorizadas para el cubrimiento de eventos públicos masivos. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal. (…)".*

Estableciendo así el plazo máximo del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica y la respectiva prorroga.

4. Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., y título habilitante correspondiente a **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** mediante escrito de referencia No. 1-2018-70544 del 03 de diciembre del 2018, presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de permiso temporal para la instalación de los elementos que conforman la siguiente estación radioeléctrica, ubicada en la Avenida Carrera 19 con Calle 145 A (SEPARADOR - COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

NÚMERO DE ESTACIONES	NÚMERO DE RADICADO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	LOCALIZACIÓN	
			Latitud	Longitud
1	1-2018-70544	LOS CEDROS	4.728026	-74.045581

5. Que, en consecuencia, a través de la Resolución No. 1384 de 11 de julio del 2019, *"Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**LOS CEDROS"**, ubicada en el SEPARADOR DE LA AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145 A (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.",* la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** aprobó a favor de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** el **PERMISO TEMPORAL** para la instalación de los elementos de la estación radioeléctrica anteriormente identificada, en la Avenida Carrera 19 con Calle 145 A (SEPARADOR COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

6. Que la Resolución No. 1384 de 11 de julio del 2019, fue notificada personalmente el 16 de julio del 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 de Bogotá, en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** y, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citada Resolución quedó ejecutoriada el 31 de julio del 2019.

7. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019, señaló que el término de vigencia del permiso temporal concedido sería de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 31 de enero del 2020.

8. Que, teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante escrito radicado bajo el número de referencia 1-2019-77583 del 20 de noviembre del 2019, presentó, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, esto es, 31 de enero del 2020, la solicitud de prorrogar el término de vigencia del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019, por un plazo adicional de seis (6) meses, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

9. Que el artículo 35 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.",* señala, en cuanto a las solicitudes de renovación de permisos y sus prorrogas correspondientes, lo siguiente:

> ***"(…) ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.*** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un*

permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. ***(…)***

10. Que, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 2-2020-39194 del 02 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1385 del 11 de julio del 2019, como consecuencia de la solicitud de prórroga, emitió acta de observaciones y correcciones para que el solicitante realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, entre ellas:

"(…)
I.REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a lo anterior deberá allegar, según el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

***"Artículo 11º**.- Modificar y adicionar el inciso 26.3. "Jurídicos" y adicionar un parágrafo al artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:*

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

26.3.3. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la Entidad Administradora del Espacio Público.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un

año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

(…)
***Parágrafo 4**. El permiso de instalación de la estación radioeléctrica deberá señalar que el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y ante el Alcalde Local correspondiente copias legibles de las mismas y que en caso de incumplimiento operará automáticamente la condición resolutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, les corresponde a las autoridades de control urbano competentes adelantar la verificación de las condiciones establecidas en este parágrafo. (…)"*

11. Que una vez, revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, así como la información del expediente No. 1-2018-70544 del 03 de diciembre del 2018, se estableció que el acta de observaciones con radicado No. 2-2020-39194 del 02 de septiembre del 2020, fue comunicada el mismo 02 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico enviado a la apoderada de la empresa de acuerdo con el poder de fecha 11 de marzo de 2019 que reposa en el expediente, y que el acta no fue contestada dentro de los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para lo cual contaba hasta el 23 de septiembre del 2020 para realizarlo.

12. Que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No.1384 del 11 de julio del 2019, *"Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada LOS CEDROS, ubicada en el AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145A, (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C"* se establecieron

una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** entre las cuales se encuentran que:

> *"(…) 3.4. Una vez realizado el pago del valor de la retribución económica para el año 2019, radicar copias de las constancias de dichos pagos a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del espacio público determinado a través de la presente Resolución (…)".*
>
> *"(…) 3.14. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º, artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y, no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** y ante el **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN** copia legibles de las mismas".*

13. Que, teniendo en cuenta lo anterior así como las obligaciones señaladas y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero de la citada Resolución, este despacho procedió a realizar la revisión de la trazabilidad del expediente en el Sistema de información de procesos automáticos (SIPA), evidenciando que NO se encontró registro de radicaciones adicionales por parte de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante las cuales se alleguen los documentos mencionados en los numerales 3.4 y 3.14 de la Resolución No.1384 del 11 de julio del 2019.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó el envío del acta de observaciones, con el fin de solicitar dicha información y verificar el cumplimiento de las obligaciones, sin obtener ninguna respuesta por parte de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, por lo cual se encuentra el incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

14. Que viendo lo anterior debe considerarse que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, siendo el numeral 35.2 el que regula el procedimiento para estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

15. Que en este sentido, el numeral 35.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico tienen un término de vigencia de hasta seis meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, dónde la solicitud de prórroga se debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

16. Que, los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos establecidos por la normatividad que sustentan las decisiones allí contenidas y el otorgamiento del permiso, razón por la cual, la prórroga de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales debe contar con una revisión integral de la propuesta de prórroga y de los requisitos del permiso.

17. Que, con el fin de garantizar a los solicitantes de prórrogas de permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado conforme a los mismos parámetros técnicos, jurídicos y urbanísticos que el de la formulación inicial de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, de tal forma que se garantice la consecución de los fines que tiene dicho permiso.

18. Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el solicitante no respondió el acta de observaciones y que hasta el momento no se pueden dar por cumplidas las obligaciones 3.4 y 3.14 establecidas en la Resolución No.1384 del 11 de julio del 2019, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con los elementos de juicio suficientes para concluir que la

solicitud está cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017 para el otorgamiento y ejecución de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

Así mismo, no se tienen elementos de juicio que permitan determinar que, otorgada la prórroga, se garantizará el cumplimiento de los fines que la reglamentación vigente ha querido darle a dicho permiso, por lo cual la solicitud resuelta mediante el presente acto administrativo debe **NEGARSE**.

19. Que, claro lo anterior y en razón a que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, presentó la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del 2019, esto es dentro del término de vigencia señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019 y que el citado artículo 35 del Decreto Nacional 019 de 2012 dispone que "***(…)*** la *vigencia del permiso,* ***(…)*** *se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.* ***(…)****",* la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLV), desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y considerando lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019, artículo 19 numeral 19.2 que señala el Régimen de Transición el cual regula: *"19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto (…)".*

Que, como quedó consignado en el numeral 4º, de acuerdo con los datos registrados en la Base Digital Geografía Corporativa de la Entidad - BDGC, la estación radioeléctrica denominada *"**LOS CEDROS**"*, se encuentra ubicada en el separador central de la Avenida Carrera 19 con Calle 145A, (Costado Occidental), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá y cuya instalación temporal fue aprobada mediante la Resolución No.1384 de 11 de julio del 2019, y cuya instalación se verificó en la visita de campo efectuada el 27 de septiembre de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica Temporal: LOS CEDROS

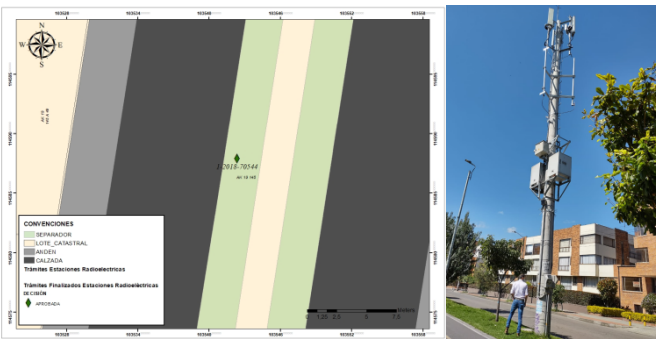

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, SDP – Visita de Campo – DVTSP, 2021.

Por lo anterior, se procede a establecer la retribución económica por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada ***"LOS CEDROS"***, así:

AÑO LIQUIDADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR AÑO
2020	16.00 metros	01-02-2020 A 31-12-2020	11	$2,077,724	$22'854.964
2021	16.00 metros	01-01-2021 A 30-11-2021	12	$2,139,172	$25'670.064
VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA					**$48'525.028**

20. Que, de acuerdo con lo señalado, la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** procede a decidir acerca de la referida solicitud de prorrogar el plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con

lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)" e incentivarán "(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país".

De esta manera, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación. 15. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.° 417 del 17 de marzo de 2020, declaró

un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las

actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)", hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.° 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del

día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad" , en su artículo 1, contempla que: “El presente

decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e

imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga al plazo del **PERMISO TEMPORAL** conferido a través de la Resolución No. 1384 del 11 de julio del 2019, *Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **LOS CEDROS**, ubicada en el SEPARADOR DE LA AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145A, (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá",* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 La sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá acreditar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** el retiro de la estación y reportará este hecho a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para que verifique el cumplimiento de esta orden para lo cual tendrá un plazo no superior a (3) meses, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual establece el régimen de transición., y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-,** para su respectivo control.

2.2 Realizar el pago de retribución económica a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 13 de la presente Resolución y que señala la liquidación por concepto del número de meses que ha usado el referido espacio durante las vigencias 2020 y 2021, una vez realizado el pago del valor de la retribución económica, radicar copia de las respectivas constancias ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.**

2.3 Teniendo en cuenta que dentro de los requerimientos del acta de observaciones 2-2020-39194 del 02 de septiembre de 2020, se requirió:

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

Se deben allegar las constancias de pago que corresponden al año 2019, de acuerdo con la liquidación efectuada en el considerando número 16 de la Resolución No. 1384 del 11 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **LOS CEDROS**, ubicada en el SEPARADOR DE LA AVENIDA CARRERA 19 CON CALLE 145A, (COSTADO OCCIDENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá",* que señala:

*"16. Que, según la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año en curso la retribución económica respectiva por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada **"LOS CEDROS"** en el elemento del **ESPACIO PÚBLICO** antes determinado, por los seis (6) meses que restan del año 2019, así:*

AÑO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2019	16 metros	6	1.978.352	11.870.112

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o su apoderada Angelica Barrios Piedrahita, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación

Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado**,** sociedad que podrá ser notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias1@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de prórroga con radicado 1-2019-77583 del 20 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio público aquí identificado.

4.2**. AI ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

4.3. A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, que modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del

Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los 07 dias de Enero de 2022

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP
Carlos Julián Flórez Bravo – Abogado DVTSP

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto, Contratista DVTSP
María Alejandra Cruz Velázquez – Arquitecta, Contratista DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0026 DE 2022

(07 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG 1795 GRAN ESTACION MIGRACIÓN**", a ubicarse en el **SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66** (Malla Vial Arterial – V0) en la localidad de TEUSAQUILLO de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y Decreto Distrital 805 de 2019, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 805 de 2019.

3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta

Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las estaciones radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibídem*.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* con radicado No. 1-2019-18887 del 27 de marzo de 2019, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderada la señora ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 expedida en Armenia, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACIÓN**", a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66 *(Malla Vial Arterial – V0)* en la localidad de TEUSAQUILLO, en

la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

9. Que, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario El Espectador, fechado el 28 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia allegada mediante radicado 1-2019-66555 del 30 de septiembre de 2019.

10. Que teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", se entiende por vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*". Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "***BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACIÓN***", se puntualiza que, al oriente de la ubicación señalada en la solicitud, colinda con la CARRERA 66 que corresponde a una vía con línea férrea y, al norte, occidente y sur, colinda con la CALLE 26, espacio destinado para uso vial. De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por parágrafo del numeral 17.3. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 805 de 2019, puesto que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como ESPACIO PÚBLICO, siendo los linderos para el caso la CALLE 26, y la CARRERA 66, tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación.

Imagen N°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION:

Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, 2020

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público",* con radicado número 2-2020-00042 del 2 de enero del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"***, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el PLANO A1 – LOCALIZACION GENERAL, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-18887 del 27 de marzo de 2019.

13. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el miércoles 8 de enero de 2020 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. según radicado 1-2019-66555 del 30 de septiembre de 2019.

14. Que, el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal o el señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá D.C en su calidad de apoderado de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** NO instauraron los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 23 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

15. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"*** , señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2020 de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.802.496), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

16. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2020-15816 del 24 de septiembre del 2020, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir *concepto "(…) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"* el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2020-19495 del 12 de noviembre del 2020.

17. Que, actuado lo anterior, empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, mediante formato M-FO-143, *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* con radicado 1-2020-05215 del 30 de enero de 2020, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACIÓN"***.

18. Que, en ese orden, mediante radicado 1-2020-05215 del 30 de enero de 2020, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	X		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019018706, del 14 de mayo del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	**Otros**			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACIÓN"***, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2020-15927 de fecha 26 de marzo de 2020, para que realizara las

respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

20. Que, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante radicado 1-2020-21343 de fecha 26 de mayo de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados en el oficio referenciado con radicado No. 2-2020-15927, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

21. Que, revisada la documentación allegada mediante el radicado mencionado en el numeral anterior se encontró que no cumplía con los requerimientos que le fueron señalados en el acta de observaciones, en específico, las que se enuncian a continuación:

> ***"II. <u>REQUERIMIENTOS TECNICOS</u>.***
>
> *(…)2. Presentar el estudio de redes secas y húmedas, deben contener memorias y planos con lo siguiente*
>
> *a) Mostrar las acometidas de las redes de acueducto y alcantarillado, redes eléctricas, especificar la profundidad a que se encuentran, respecto a la ubicación de la estación radioeléctrica donde se evidencie que no se presentan interferencias con ningún servicio domiciliario.*
>
> *No presentaron el plano del levantamiento de redes secas y húmedas, redes de acueducto y alcantarillado, redes de acometidas de agua potable, por lo tanto, no se evidencia que no se presentan interferencias con ningún servicio domiciliario.*
>
> *b) Presentar acometidas de redes de gas y redes de telemática; en las cuales se puede evidenciar si se presentan interferencias. Las cuales se deben presentar en las convenciones del plano.*
>
> *No presentaron el plano de localización de redes de gas y redes de telemática. Por lo tanto, no se evidencia que no se presentan interferencias con ningún servicio.*

2. Presentar el estudio del diseño eléctrico, deben contener memorias y planos.

En el plano del diseño eléctrico faltan las coordenadas y el nombre de la estación radioeléctrica. Falto indicar con una nota aclaratoria que la cimentación NO interfiere con las redes electricas existentes.

"III . <u>REQUERIMIENTOS JURIDICOS</u>.

(…) 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26.3.2, Allegar copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.

Así mismo, en la Póliza de Seguro de todo riesgo construcción, ampliar el termino de vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 26.3.2 No. 2 en el que se señala que la póliza de responsabilidad civil debe cubrir los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.

Una vez revisadas las pólizas allegadas se estableció:

a. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscrita con Seguros del Estado y corresponde al número 37-02-101001828 , la vigencia va desde el 31/12/2019 hasta el 31/12/2020 , como beneficiarios se señala solo a los terceros afectados, faltó incluir como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Entidad Administradora del Espacio Público. Se debe señalar que no se encontró la identificación de la estación a instalar, ni su ubicación descrita en la póliza, si bien se señala que se ampara la "CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTES PARA COMUNICACIONES",debe identificarse.

Póliza de Responsabildiad Civil,(TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN) es suscrita con Seguros del Estado y corresponde al número 37-18-101000225, la vigencia va desde 26/12/2019 hasta 26/04/2020, luego se encuentra vencida, es menester señalar que esta póliza fue allegada mediante radicado 2-2020-15927 del 26 de marzo de 2020, fecha en la cual no se encontraba vencida, no

obstante se allega nuevamente con radicado 2-2020-41820 del 12 de septiembre de 2020 en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección, sin ampliar la vigencia y se encuentra vencida.luego no cumple."

22. Que la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó con radicado 1-2020-40063 del 15 de septiembre de 2020 que allegó oficio No. DTAI 20203750084311 del 28 de enero de 2020, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU –** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a doce (12) meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157*, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2020-00042 del 2 de enero del 2020.

23. Que, mediante radicado 1-2020-51486 del 3 de noviembre de 2020, la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, solicitó el reconocimiento del silencio administrativo positivo y se le informó mediante radicado 2-2020-53578 del 6 de noviembre 2020 *"(…) que se encuentra proyectada la Resolución que se pronuncia sobre la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada GRAN ESTACION MIGRACION, pendiente de revisión y firma. Una vez realizado lo anterior, se procederá a la respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Se puntualiza, que el cumplimiento de la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones es "sine qua non*".

24. Que, el 14 de diciembre, la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., mediante radicación No. 1-2020-61741 del 14 de diciembre de 2021, allegó la Escritura Pública No. 1143 de 1 diciembre de 2020, expedida por la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 397 de 2017.

25. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, para expedir los actos administrativos relacionados con la

aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya

26. Que, por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 1764 de diciembre 16 de 2020, *"Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"**, a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66 en la localidad de **TEUSAQUILLO** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**."*, en las consideraciones expuestas en la citada resolución.

27. Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2020-65362 del 21 de diciembre de 2020, atendió la solicitud precisando que: "*se procedió a revisar el Sistema de Procesos Automáticos de la Entidad y que se evidenció que se adoptó la Resolución "1764 del 16 de diciembre de 2020" por la cual se pronuncia la Entidad frente a la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACIÓN con radicado 1-2020-21343, la cual se encuentra en proceso de notificación de conformidad con lo dispuesto con el CPACA(...) Cabe, puntualizar, que el cumplimiento de la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos o jurídicos aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructura de soportes de telecomunicaciones es "sine qua non*"

28. Que, como consecuencia de la negación del permiso, el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 1764 de fecha del 16 de diciembre de 2020 "*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"**,* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

29. Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 1980 del 26 de noviembre 2021, *"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1764 de diciembre 16 de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG 1795 GRAN ESTACION MIGRACION",*** *a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*", ordenando:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 1764 de diciembre 16 de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG 1795 GRAN ESTACION MIGRACION", a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", y en consecuencia dejar sin efecto el acto administrativo mencionado de acuerdo a las razones expuestas en las partes considerativa de esta decisión.*
>
> *PARÁGRAFO ÚNICO: Adoptar las medidas pertinentes y expedir el acto administrativo que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017"*

30. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO.*** *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*
>
> *Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*
>
> *El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.*

ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. *La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.*

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así .(…)"

31. Que en el caso concreto la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** allegó mediante oficio No. 1-2020-61741 del 14 de diciembre de 2020 la Escritura Pública No. 1143 del 4 de diciembre de 2020 corrida ante la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2020-05215 del 30 de enero de 2020 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

32. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del C.P.C.A en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No. 1143 del 4 de diciembre de 2020, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG 1795 GRAN ESTACION MIGRACION"** produce *"todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así".*

33. Que, de conformidad lo ordenado por la ley y la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

34. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la Secretaria Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones

radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

35. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

36. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

37. Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.".*

38. Que, en materialización de dicho principio, es necesario referir la sentencia proferida por el Consejo de Estado con radicación 25000-23-24-000-2011-00429-01, en donde conoció situación similar al caso *sub judice*, de un acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación que reconoció un silencio administrativo positivo, sin embargo, por considerarlo contrario a la ley, seguidamente debió expedir la revocatoria del mismo, por ello, en su consideración expuso:

> *"De acuerdo con las disposiciones transcritas, tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos, en cualquier tiempo, del mundo jurídico, por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los expidieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando, como expresamente lo ordena el artículo 69 del CCA, sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.*
>
> *En el evento de los actos de contenido particular y concreto que hayan reconocido un derecho, se requiere consentimiento expreso y escrito del titular mismo, salvo que dichos actos hayan resultado de la aplicación del silencio administrativo positivo, cuando se dan las causales del artículo 69 o cuando es evidente que se haya obtenido por medios ilegales.*
>
> *Específicamente, en cuanto a los actos de contenido particular y concreto se refiere, debe precisarse que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas en el artículo 69."*

39. Que, atendiendo el precedente jurisprudencial, se hace imperioso que para el presente caso la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S ,** en materialización del principio de eficacia de cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso, so pena, de iniciar las acciones a que hubiere lugar.

40. Que si bien la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la

infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique

41. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del PERMISO para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION**"*, a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66 (Malla Vial Arterial – V0) en la localidad de **TEUSAQUILLO** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 1143 del 4 de diciembre de 2020 corrida ante la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, a favor de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., con NIT. 900.407.173-9, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION**"*, a ubicarse en el **SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66** (Malla Vial Arterial – V0) en la localidad de **TEUSAQUILLO** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-18887 del 27 de marzo de 2019 esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)

4°38'59.17"	74°6'2.23"	105923.126	97437.730

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" del radicado 1-2020-05215 del 30 de enero de 2020 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANISTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACION	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
Manzana catastral N°: 005110002 **Plano Urbanístico N°:** H49	**PLANO A1 :** Localización General Planta sector de intervención Planta Arquitectonica. **PLANO A2 :** Tipo de via Planta cuadro de Cargas Fachada Poste Sección poste **PLANO A3** : Planta y sección radomos Vista 3D Elementos de mimetización **PLANO A4** : Tramos del poste 3D planta radomos 3D ubicación de equipos Montaje del poste	**PLANO: TOPOGRAFICO BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION.** **PLANO P.T.24-01: Poste Tubular de 24 m MIMETIZADO tramo 1 y tramo 2** **PLANO P.T.24-02: Poste Tubular de 24 m MIMETIZADO tramo 3 y tramo 4** **PLANO P.T.24-03: Poste Tubular de 24 m MIMETIZADO pernos de anclaje y placa base** **PLANO P.T.24-04: Poste Tubular de 24 m MIMETIZADO soporte mimetización H=1.45 m**	**PLANO LEV-01:** Levantamiento Redes Húmedas, Levantamiento Redes Secas. **PLANO 1 de 1**: Diseño eléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, , el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"*** sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e

instalación de la estación radioeléctrica denominada *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION**",* las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1 Allegar el (*…) el estudio de redes secas y húmedas, deben contener memorias y planos con lo siguiente:*

a) Mostrar las acometidas de las redes de acueducto y alcantarillado, redes eléctricas, especificar la profundidad a que se encuentran, respecto a la ubicación de la estación radioeléctrica donde se evidencie que no se presentan interferencias con ningún servicio domiciliario. No presentaron los planos del levantamiento de redes secas y húmedas, redes de acueducto y alcantarillado, redes de acometidas de agua potable, por lo tanto, no se evidencia que no se presentan interferencias con ningún servicio domiciliario.

b) Presentar acometidas de redes de gas y redes de telemática; en las cuales se puede evidenciar si se presentan interferencias. Las cuales se deben presentar en las convenciones del plano. No presentaron los planos de localización de redes de gas y redes de telemática. Por lo tanto, no se evidencia que no se presentan interferencias con ningún servicio.

Presentar el estudio del diseño eléctrico, deben contener memorias y planos. En el plano del diseño eléctrico faltan las coordenadas y el nombre de la estación radioeléctrica. Falto indicar con una nota aclaratoria que la cimentación NO interfiere con las redes eléctricas existentes.

3.2. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).**

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"*** o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.5. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.6. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.8. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.9. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo

totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.10. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.11. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.12. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.13. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.14. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.15. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente

no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.16 Será responsabilidad del titular del permiso allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

3.17 Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO** copia legible de las mismas.

3.18. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.19. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3.20. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.21. En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.22. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.23. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.24. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

PLANEACIÓN, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.25. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.26. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** mediante Oficio DTAI No. 20193750614031 del 25 de junio de 2019 y radicado SDP 1-2019-42903 del 26 de junio del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

"(…)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*
   Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.
2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de*

los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.

4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una clausula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del*

particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el separador de la calle 26 con carrera 66. (…)"

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibídem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION**"*, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION".***

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"*** y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto

favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. el contenido de esta resolución al señor RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.729.481., expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2020-05215 del 30 de enero de 2020.

PARÁGRAFO. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias1@golden-c.com y al correo ricardogarzon@golden-c.com que aparece registrado en el recurso con radicado 1-2020-64870 del 30 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica ***"BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION",*** a ubicarse en el SEPARADOR DE LA CALLE 26 CON CARRERA 66 (Malla Vial Arterial – V0) en la localidad de TEUSAQUILLO de la ciudad de Bogotá, D.C.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica *"**BOG 1795 GRAN ESTACIÓN MIGRACION"*** y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.

b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Concepto de Factibilidad radicado 2-2020-00041, y que corresponde a lo enunciado en el numeral 15 de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 07 dias de Enero de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julian Florez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Urbanística: Arquitecto Juan Carlos Gómez Molina– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniera Aura Cristina Ramos Bautista - Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Proyectó: Arquitecto Juan Carlos Gómez Molina– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0032 DE 2022

(07 de Enero de 2022)

*"Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CABRERA 86 H2"**, a ubicarse en la **Calle 86 con Carrera 9 (separador)** en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral del citado Decreto.*

2. Que, la decisión del permiso de instalación, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas"*, el cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría*

Distrital de Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.,** identificada con el NIT. 900153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C presentó, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG CABRERA 86 H2**", a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 9 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2018-13319 del 12 de marzo del 2018.

6. Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número 2-2018-58196 de 25 de septiembre del 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"*BOG CABRERA 86 H2**", a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 9 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización.

7. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 5 de octubre de 2018 a la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C, en su calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.,**

motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 23 de octubre de 2018.

El **ARTÍCULO CUARTO** del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG CABRERA 86 H2*"***, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2018 la suma de **ÚN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.884.604).**

8. Que, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S.**, posteriormente presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"*BOG CABRERA 86 H2**", con radicado 1-2019-04294 del 28 de enero de 2019.

9. Que, la empresa solicitante**,** en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750145261, del 4 de marzo de 2019, denominado *"Constancia de pago"* expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2018 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD con radicado número 2-2018-58196 de 25 de septiembre del 2018.

10. Que considerando que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S.**, acreditó el cumplimiento de todos los requisitos arquitectónicos y técnicos y jurídicos, ordenados en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a aprobar mediante la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019 el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CABRERA 86 H2".

11. Que el referido acto administrativo 2897, dispuso en el artículo 3 en los numerales 3.4 y 3.5, en cuanto a la retribución económica, lo siguiente:

> ***"(….)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica "BOG CABRERA 86 H2"*

a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual corresponde a un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.884.604) para el año en curso, sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.

3.5. Que en razón a que el permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales tendrá una vigencia de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por términos iguales al inicialmente otorgado, en sujeción a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término que reste de vigencia del permiso o su renovación, el valor de la retribución económica será liguidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público para que realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o del Decreto Distrital 472 de 2017. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos v por disposición de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 456 de 2013 deberá pagarse de forma anticipada. (…)"

12.Que el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone que:

" (…) ***Páragrafo 1.*** *La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros

diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(…)"subrayado fuera del texto original

13. Que, en tal virtud la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda por competencia la relación de las Estaciones Radioeléctricas ubicadas en espacio público en el Distrito Capital, que cuentan con Acto Administrativo de Aprobación de permiso de instalación y remisión de actos administrativos, mediante radicado 2-2021-78022 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de que se realice lo señalado en el numeral anterior.

14. Que, una vez realizada la respectiva revisión por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta entidad señalo mediante radicado 2021EE220400O1 del 15 de octubre de 2021, radicado SDP 1-2021-94637 del 19 de octubre de 2021, entre otros aspectos, frente a los actos administrativos allegados por esta entidad que:

"(…) En este sentido, en el marco de la elaboración de los recibos de pago es fundamental contar con la información clara y precisa de los actos administrativos que dan origen a la responsabilidad de pago de la retribución económica de los actores involucrados, así como el valor para cada vigencia. Por tanto, en la siguiente tabla se remite inquietudes en relación con las factibilidades, resoluciones y valor proyectado para el recaudo del año 2021 (…), como se muestra a continuación*:*

"BOG CABRERA 86 H2" Resolución 2897 de 2019	*2018*	*$1.884.604 mensual 2018*	*$1.884.604 mensual 2019*	*No hay indexación entre la factibilidad y la resolución. Agradecemos aclarar el valor proyectado, dado que el valor incluido en el Excel remitido no coincide si se toma como año base el definido en la resolución*

15. Que, de acuerdo con lo anterior y una vez revisada la tabla remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda se evidenció que dentro de las estaciones se encuentra la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CABRERA 86 H2"**, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 9 (separador) en la localidad de Chapinero, en

la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", se presentó un *"(…)* ***error aritmético*** *el cual se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el* ***acto administrativo****.", contenido en la Resolución* 2897 del 23 de diciembre de 2019.

16. Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en su artículo 45 se permitió regular:

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

17. Que en consecuencia la S**ECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** debe aclarar la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019 "*Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG CABRERA 86 H2"****, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 9 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*", considerando que el valor de la liquidación no corresponde al valor resultado de la aplicación de la fórmula adoptada en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017.

18. Que el valor por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición de la citada Resolución 2897 para el año 2019, corresponde al valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680), y de acuerdo con el incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), para el año 2021 el valor de la retribución corresponde a DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 2.191.655).

19. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C."*, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019 "*Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CABRERA 86 H2"**, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 9 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*", en el sentido de aclarar que para la vigencia de expedición de la citada resolución para el año 2019, corresponde al valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680)

En consecuencia, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** deberá cumplir con la obligación señalada en el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 2897 del 23 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Por lo tanto, el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO**, quedara así:

> ***"(…)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica "BOG CABRERA 86 H2" a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de* UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680), *para el año en curso sumando a este el incremento que*

se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.

PARÁGRAFO ÚNICO. En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), se establece que el valor de cobro mensual para las vigencias 2020 y 2021, corresponde a:

AÑO	VALOR MENSUAL DE RETRIBUCIÓN
2020	$ 2.117.541
2021	$ 2.191.655.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado de factibilidad 1-2018-13319 del 12 de marzo de 2018 y de permiso 1-2019-04294 del 28 de enero de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente proyectocomcel@vallascar.com y al correo tramites@vallascar.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2018-13319 del 12 de marzo de 2018 y de permiso 1-2019-04294 del 28 de enero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada

deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

3.2 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 07 dias de Enero de 2022

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Proyectó: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público
Apoyo verificación retribución económica: Ingeniera Paola Andrea Gámez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0037 DE 2022

(07 de Enero de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_USA_13",** a localizarse en la Calle 189 Carrera 5. Andén,* de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C.*, en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de

diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de Ciudadania No. 52.152.985 de Bogotá, a través de apoderado LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL con cedula de ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de*

Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-09193 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_USA_13 "**, a localizarse en el ANDEN de la KR 5 A 189**,** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Es necesario mencionar, que al solicitante o mediante radicado 2-2019-49573 del 26 de julio de 2019, se le requirió para que corrigiera la dirección registrada en la solicitud inicial KR 5A 189, la cual fue ajustada con radicado 1-2019-59505 del 03 de septiembre de 2019 y por lo tanto la dirección que se tendrá en cuenta para adelantar el presente trámite es la Calle 189 – Carrera 5. Andén.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-08995 del 22 de febrero de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

8. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-34029 del 22 de mayo de 2019 remitió documentos para completar la solicitud.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-48980 del 25 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la

instalación en el espacio referido.

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-49573 del 26 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, que señala: *"(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*

11. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de radicación SDP 1-2019-54439 de 13 de agosto de 2019 y DTAI número 20193750828271 del 12 de agosto de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que, *"(…) informamos que no ha sido posible dar trámite a la solicitud toda vez que el oficio no tiene el registro fotográfico claro, y en google maps no hay registro fotográfico del sector por lo cual, no se pudo constatar la ubicación exacta del elemento… Por lo anterior, amablemente solicitamos remitir el registro fotográfico del lugar exacto donde se desea ubicar la estación. (…)"*

12. Que, de acuerdo con lo anterior la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, según lo manifestado por el administrador del espacio público, con radicado 2-2020-34272 del 09 de agosto de 2020 reiteró el concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

13. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-59505 del 03 de septiembre de 2019 dio respuesta al Acta de Observaciones.

14. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de radicación SDP 1-2020-51777 de 04 de noviembre de 2021 y DTAI número 20203750866721 del 03 de noviembre del 2020, informó que la petición fue respondida mediante oficio con radicado IDU 20203750504851, del 11 de agosto de 2020, adjuntando copia y en la cual se señaló lo siguiente:

> "(…) *En atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita concepto para la instalación de una estación radioeléctrica "BOG-USA-13", localizada en carrera 5 con calle 189, amablemente le informo que en este espacio existen redes aéreas que impiden la instalación del elemento.*

15. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis urbanístico, técnico y jurídico de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	24 puntos	NIVEL IMPACTO	BAJO

1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen N° 1. Localización estación radioeléctrica BOG.USA_13 – Sección vial Calle 189.

Fuente: Maps ArcGIS – 2021.

Imagen N° 2. Análisis contexto urbano de la solicitud estación radioeléctrica BOG.USA_13.

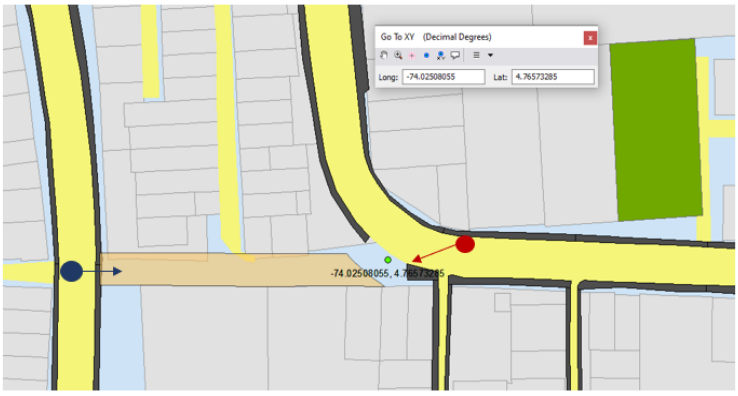

Sendero Peatonal

Visual desde la CRA. 5b. Visual desde la CALLE 189.

Estación radioeléctrica instalada en sitio.

Fuente: Elaboración propia, Base Digital Geografica Corporativa – SDP, Google Maps 2021.

Imagen N°3. Dimensiones franjas y anden respecto ubicación estación BOG.USA_13.

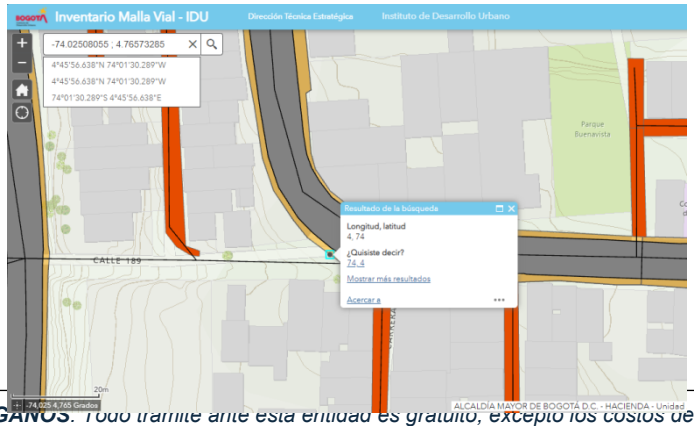

	FRANJAS FUNCIONALES			
	FCP	FPM	FCA	
			UNI	BI
V-0A	6,00 m	4,40 m		2,40 M
V-0B	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0C	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0D	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-1A	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1B	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1C	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1D	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-2A	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2B	3,00 m	0,60 m		2,40 m
V-2C	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2D	3,00 m	0,70 m		2,40 m
V-3A	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3B	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3C	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3D	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-P	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4A	2,00 m	0,70 m		
V-4A	2,00 m	0,70 m	1,20 m	2,40 m
V-5	2,50 m	2,00 m		
V-5	2,00 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-6	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-7	2,50 m	1,20 m		
V-8	2,50 m	1,20 m		
V-9	6,00 m	2,00 m		

***EVITE ENGAÑOS**. Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de repro*
su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 19

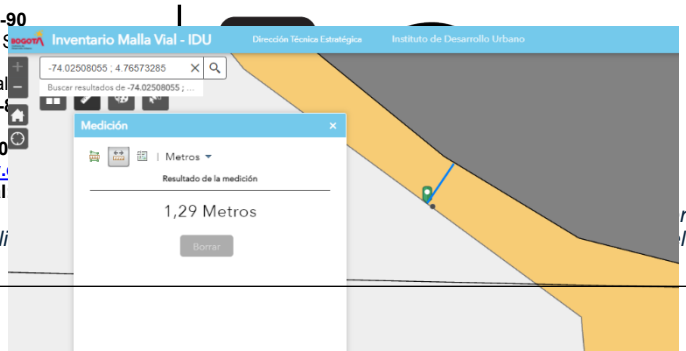

Es vali *nerad* *l artícu*

Fuentes: Inventario Malla Vial – IDU – 2021 - Cartilla andenes Secretaría Distrital de Planeación- Dirección del Taller del Espacio Público.

Imagen N° 4. Cercanía redes aéreas

.

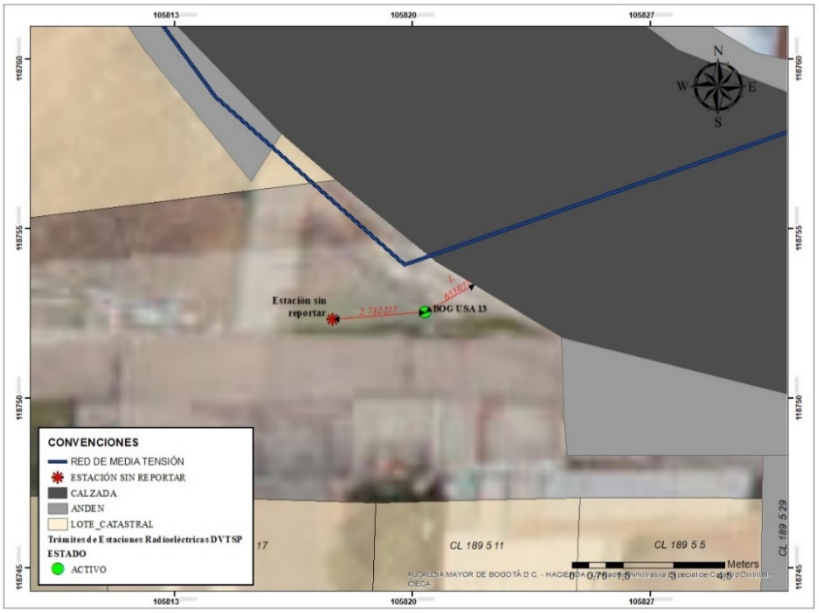

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – SDP.

Que al solicitante mediante radicado 2-2019-49573 del 26 de julio de 2019, que corresponde al acta de observaciones se le requirió con el fin de que realizara la corrección de la casilla (B-1) del formulario M014, en lo que respecta a la dirección: "KR 5A 189", *"(…) debido a que no está debidamente diligenciado, teniendo en cuenta que se debe indicar si está en el andén y con las calles con las que colinda o tiene intersección. (…)"*, quien mediante radicado 1-2019-59505 del 03 de septiembre de 2019 corrigió la dirección a: "Calle 189 – Carrera 5. Andén". Sin embargo, una vez verificada la información en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial- SINUPOT de la Entidad, se pudo establecer que, revisadas las coordenadas aportadas, se omitió que la dirección se ubica al costado sur, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

		Coordenadas Propuesta		Dirección Actual Completa
Rad. Inicial:	1-2019-09193	**X Este:** 105820.38	**Y Norte:** 118752.66	KR 5A 189
Rad. Alcance:	1-2019-59505	**X Este:** 105818.12	**Y Norte:** 118753.1	Calle 189 – Carrera 5. Andén

Imagen N° 1 – Ubicación estación radioeléctrica BOG.USA 13. – Calle 189 con Carrera 5 – Andén Costado Sur

Fuente: SINUPOT – 2022.

ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**NO CUMPLE**	El solicitante no dio cumplimiento al requerimiento q. Corregir la casilla (D-7), vecinos colindantes.
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	**CUMPLE**	El solicitante allega copia de documento de identificación del solicitante.
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	**NO CUMPLE**	El solicitante allega oficio de solicitud de certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria con fecha del 22 de agosto de 2019, Rad. DADEP 20194000189042, sin embargo no se allega respuesta de dicha solicitud.
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	**CUMPLE**	El solicitante allega plano urbanístico correspondiente a la ubicación. N°: U 10/4-07.
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante allega manzana catastral correspondiente a la ubicación. Código de Sector: 008535008.
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	La representación arquitectónica de los planos es insuficiente, en cortes y fachadas no se evidencia contexto urbano (terreno, niveles, anden etc.)
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**CUMPLE**	El solicitante allega propuesta de mimetización y la información coincide con planimetría y formulario M-FO-014.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante diligencia de manera correcta la matriz de medición de impacto, con una totalidad de 24 puntos de impacto, nivel: bajo.
12	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	**NO CUMPLE**	Se recibe respuesta de solicitud de conceptos emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, bajo radicado 1-2020-51777 del 04 de nov. 2020, DTAI: 20203750504851. Donde manifiestan: *"En atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita concepto para la instalación de una estación radioeléctrica "BOG-USA-13", localizada en carrera 5 con calle 189, amablemente le informo que en este espacio existen redes aéreas que impiden la instalación del elemento".*

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo a la revisión del concepto emitido por la entidad administradora, la ubicación donde se pretende instalar la estación radioeléctrica hay presencia de redes aéreas por lo que en el decreto 397 del 2017 artículo 14,9 se menciona que:…"Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución n.° 011 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o complemente, correspondiente a redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá D.C".

Por consiguiente, Con el fin de establecer la tipología de la tensión Nominal de la red aérea que se encuentra en esta zona, se procede a revisar la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP, en la cual se encuentra lo siguiente: Se identifica que existen varias REDES DE MEDIA TENSIÓN a una distancia de 1.5291 metros de las coordenadas de consulta.

Imagen N° 1. Tipología de las Redes Aéreas de Energía

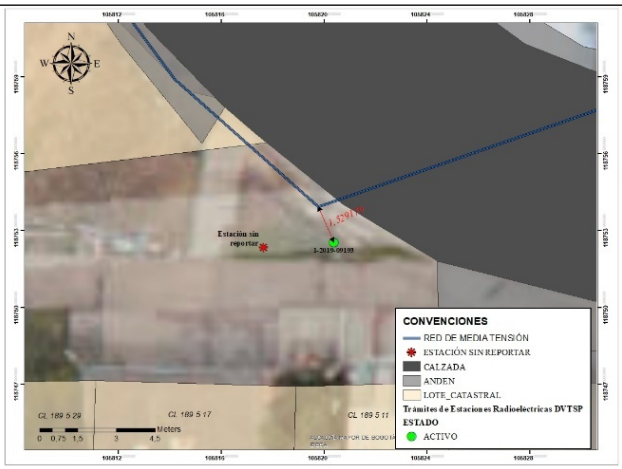

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – SDP

Imagen N° 2. Localización estación radioeléctrica BOG.USA_13 – Sección vial Calle 189

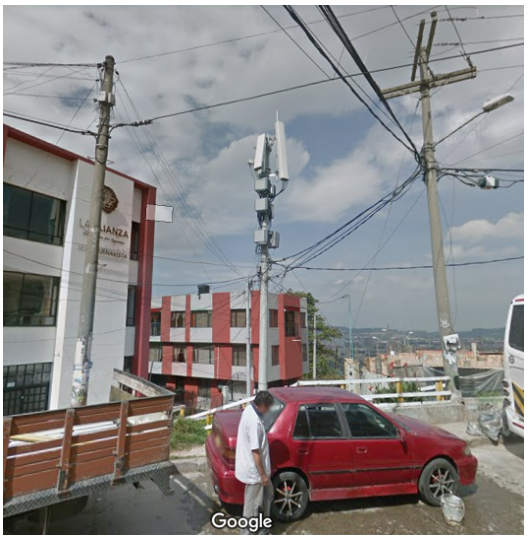

Fuente: Google Maps – 2021

Con base a la información encontrada, en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Articulo 13, Distancias de Seguridad, en su nota 2 menciona que, *Nota 2." En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1000 metros sobre el nivel del mar".*

Dado lo anterior, para la red de alta se debe tener una distancia de seguridad de 15m desde el eje central de la red, para la red de media esta distancia debe ser de 2.5 de acuerdo con la tabla del RETIE presentada.

Adicionalmente se informa que, verificada la Base Geográfica Corporativa – BGC de la SDP; así como el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas, se encontró que la estación contigua a la estación, NO cuenta con permiso de instalación expedido por esta Secretaría y NO se encuentra reportada en el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas. (Imagen N° 2).

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	**CUMPLE**	El solicitante cumple con lo requerido en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-49573.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL	**CUMPLE**	El solicitante allega la Acta de responsabilidad, debidamente diligenciada por la profesional Leal Rondón Tafur Adolfo con su debida certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**CUMPLE**	El plano cumple con los estándares mínimos, con un radio de levantamiento de 50 metros, según lo establecido en el artículo 17.2.1. del decreto 397 de 2017.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	**CUMPLE**	Estación de 16 metros y 0.50 m diámetro, no cumple con lo requerido en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-49573, en cuanto a definir el uso de pararrayos en la estructura en el informe de estructura. No presenta el debido diseño de las bridas de unión entre las diferentes secciones que conformaran el poste/monopolo en el que se debe evidenciar que se cumpla a las solicitaciones de cortante, momento y verificar el estado limite por rotura, como resultado se debe evidenciar la cantidad de pernos a utilizar y la separación entre estas. No presenta los resultados del análisis de volcamiento y análisis de fuerza cortante en la base de la torre completa. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	El plano cumple con los requerimientos, ya que presenta cortes de las bridas y muestra la distribución
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	Cumple con el estudio para el diseño de 16 pernos de anclaje, describiendo cada una de las fuerzas actuantes y esfuerzo al que están sometidos
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	Se adjunta plano con el despiece correspondiente a 16 pernos de anclaje, fijados a la placa base con su despiece
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Allegan estudio de mimetización con diseño de envolvente de 0.5 m de diámetro y 1.5 m de alto y estructura de soporte de equipos. No presenta el análisis de volcamiento para la estructura de equipos superiores e inferiores y mimetización, cumpliendo con el momento y deflexión actuante. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio El acta de responsabilidad no hace referencia al estudio realizado

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	El plano presentado contiene vista superior, perfil y corte, con medidas (1.50 m x 0.50 m
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	Un Caisson de 1.0 m de diámetro, longitud de 3 m, con una capacidad portante final admisible para el diseño de cimentación de 15.9 ton/m2
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Caisson de 1 m de diámetro y longitud de 3 m, no se especifica el análisis de volcamiento dado que, en la capacidad lateral del suelo en las conclusiones, se menciona que "De acuerdo a los cálculos realizados la capacidad lateral resistente del suelo es de 67.1 KN.m la cual es mayor al momento actuante de 32.5 KN.m" por lo que no es clara la información.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	Se adjunta plano con el despiece correspondiente a un pilote de 1 m de diámetro y 3 m de profundidad, con sus respectivos cortes y despieces
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	**NO CUMPLE**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**	Se allega copia de los documentos de identificación de la Representante Legal y del apoderado. Así mismo, copia del Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara De Comercio Sede Virtual de fecha 12 de agosto de 2021, con Código de Verificación A19795462FE901.
2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
3	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR E] DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	**NO CUMPLE**	Si bien se allega copia del Derecho de Petición dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, fechado agosto 22 de 2019, solicitando la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria Distrital para bienes de uso público y R.U.P.I, el documento NO hace las veces de la certificación que se debe aportar. Así mismo mediante alcance con Radicado 1-2019 - 20229 del 01 de abril de 2019, se aportó copia del Certificado del R.U.P.I, sin embargo, la certificación no está completa, y el documento aportado no es legible y no se puede verificar las imágenes del plano.
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**NO CUMPLE**	Se allega el documento, mediante el cual se refiere de la revocatoria del poder otorgado a la empresa HUNTERCOL S.A.S., y en su reemplazo otorga poder amplio y suficiente a los señores LINA MARIA MOSQUERA COLORADO y LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, representante Legal de

			MARCOIN S.A.S., sin embargo el poder no está firmado por el apoderado relacionado en el formato M-FO-014.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**NO CUMPLE**	Se allega oficio de la comunicación a vecinos colindantes dirigido al propietario, poseedor, tenedor o residente en la dirección: "CLL 189 No. 5-6", con la copia en la parte de atrás de la Certificación de "DEVOLUCIÓN" de la empresa "SERVIENTREGA", sin embargo, en dicha certificación NO SE EVIDENCIA O CERTIFICA la dirección de envío y la constancia del mismo.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**CUMPLE**	Se allega la página 6 de la sección "JUDICIALES" de la publicación efectuada en el periódico "LA REPUBLICA" de fecha 24-25 agosto de 2019, con las características que se solicitaron.
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019	**NO APLICA**	NO APLICA, pues corresponde a una etapa de factibilidad y este es un requisito de permiso.
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO APLICA**	NO APLICA, pues corresponde a una etapa de factibilidad y este es un requisito de permiso.
9	CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A INSTALARSE EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	NO APLICA, pues corresponde a una etapa de factibilidad y este es un requisito de permiso.
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL	**NO APLICA**	NO APLICA, pues corresponde a una etapa de factibilidad y este es un requisito de permiso.

	PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS		

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	**NO VIABLE**

CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE

De acuerdo a la revisión de la documentación aportada por el solicitante, respecto de los componentes: urbanístico, técnico y jurídico, el solicitante no da cumplimiento con la totalidad de los requerimientos emitidos en el acta de observaciones. La ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital; por otro lado, la representación arquitectónica de los planos es insuficiente, en cortes y fachadas no se evidencia contexto urbano (terreno, niveles, anden etc.)

De acuerdo a la revisión del concepto emitido por la entidad administradora, la ubicación donde se pretende instalar la estación radioeléctrica hay presencia de redes aéreas, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2017 Artículo 14.9 que dispone: "*(...)Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución n.° 011 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o complemente, correspondiente a redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá D.C".* y de acuerdo con la revisión de la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP, se identifica que existen varias Redes de media tensión a una distancia de 1.5291m del punto de la propuesta. Con base a la información encontrada, en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Articulo 13, Distancias de Seguridad, en su nota 2 menciona que, Nota 2." En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1000 metros sobre el nivel del mar". Dado lo anterior, para la red de alta se debe tener una distancia de seguridad de 15m desde el eje central de la red, para la red de media esta distancia debe ser de 2.5 de acuerdo con la tabla del RETIE presentada.

Adicionalmente se informa que, verificada la Base Geográfica Corporativa – BGC de la SDP; así como el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas, se encontró una estación instalada contigua a la solicitud BOG.USA_13, la cual NO cuenta con permiso de instalación expedido por esta Secretaría y NO se encuentra reportada en el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas.

Respecto al componente técnico, el solicitante allega estudio de mimetización con diseño de envolvente de 0.5 m de diámetro y 1.5 m de alto y estructura de soporte de equipos. No presenta el análisis de volcamiento para la estructura de equipos superiores e inferiores y mimetización, cumpliendo con el momento y deflexión actuante. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio. El acta de responsabilidad no hace referencia al estudio realizado.

En el estudio estructural de cimentación, presentan Caisson de 1 m de diámetro y longitud de 3 m, no se especifica el análisis de volcamiento dado que, en la capacidad lateral del suelo en las conclusiones, se menciona que "De acuerdo a los cálculos realizados la capacidad lateral resistente del suelo es de 67.1 KN.m la cual es mayor al momento actuante de 32.5 KN.m" por lo que no es clara la información.

Con relación al componente Jurídico el resultado del análisis fue no viable, teniendo en atención a que no se dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Finalmente, el administrador de espacio público (IDU), no da concepto de viabilidad.

16. Que, como consecuencia de lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** estableció una vez realizada la valoración arquitectónica, técnica y jurídica respectiva, que dentro de la revisión a la respuesta del acta de observaciones, el solicitante no cumple con la totalidad de los requerimientos emitidos en acta de observaciones bajo radicado 2-2019-49573 del 26 de julio de 2019, en el sentido que: La ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital; por otro lado, la representación arquitectónica de los planos es insuficiente, en cortes y fachadas no se evidencia contexto urbano (terreno, niveles, anden etc.) De acuerdo a la revisión del concepto emitido por la entidad administradora, la ubicación donde se pretende instalar la estación radioeléctrica hay presencia de redes aéreas, por lo que en el decreto 397 del 2017 Artículo 14,9 se menciona que "(...)Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución n.° 011 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o complemente, correspondiente a redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá D.C. Por consiguiente, y de acuerdo con la revisión de la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP, se identifica que existen varias Redes de media tensión a una distancia de 1.5291m del punto de la propuesta. Con base a la información encontrada, en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Articulo 13, Distancias de Seguridad, en su nota 2 menciona que, Nota 2." En el caso de

tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1000 metros sobre el nivel del mar". Dado lo anterior, para la red de alta se debe tener una distancia de seguridad de 15m desde el eje central de la red, para la red de media esta distancia debe ser de 2.5 de acuerdo con la tabla del RETIE presentada.Adicionalmente se informa que, verificada la Base Geográfica Corporativa – BGC de la SDP; así como el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas, se encontró una estación instalada contigua a la solicitud BOG.USA_13, la cual NO cuenta con permiso de instalación expedido por esta Secretaría y NO se encuentra reportada en el inventario de regularización de estaciones radioeléctricas.

Respecto al componente técnico, el solicitante allega estudio de mimetización con diseño de envolvente de 0.5 m de diámetro y 1.5 m de alto y estructura de soporte de equipos. No presenta el análisis de volcamiento para la estructura de equipos superiores e inferiores y mimetización, cumpliendo con el momento y deflexión actuante. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio. El acta de responsabilidad no hace referencia al estudio realizado. En el estudio estructural de cimentación, presentan Caisson de 1 m de diámetro y longitud de 3 m, no se especifica el análisis de volcamiento dado que, en la capacidad lateral del suelo en las conclusiones, se menciona que "De acuerdo a los cálculos realizados la capacidad lateral resistente del suelo es de 67.1 KN.m la cual es mayor al momento actuante de 32.5 KN.m" por lo que no es clara la información. Con relación al componente Jurídico el resultado del análisis fue no viable, teniendo en atención a que no se dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

17. Que por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG USA 13"** en los términos del Decreto 397 de 2017.

18. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".*

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de Ciudadania No. 52.152.985 de Bogotá, mediante el radicado No. 1-2019-09193 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG_USA_13 ",*** a localizarse en la *Calle 189 Carrera 5. Andén,* de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de Ciudadania No. 52.152.985 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09193 del 18 de febrero de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos

establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, empresa que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente daniel.cely@atpsites.com, gerencia.sitios@huntercolsas.com , que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-09193 del 18 de febrero de 2019 y a los correos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com informados a la Entidad mediante radicado SDP 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 y al correo de notificación judicial rafael.caldas@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUÉN** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09193 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 07 días de Enero de 2022

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Mónica Gama Chimbí - Contratista Abogada.
Revisión Arquitectónica: Adriana Mercedes Acosta Amortegui – Contratista Arquitecta
Revisión Técnica: Pablo Andrés Viloria Peña – Contratista Ingeniero Civil
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0044 DE 2022
(11 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el día 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C; mediante escrito con radicado No. 1-2021-07558 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG.RB BRITALIA"**, a localizarse en la **CARRERA 56 N° 167A-70** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-08277 del 05 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que teniendo en cuenta que, el radicado No. 2-2021-08277 del 05 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 05 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 05 de marzo de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado 1-2021-16482 del 24 de febrero del 2021**,** solicitó *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. BOG.RB BRITALIA. 1-2021-07558 del 30 de enero del 2021 (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-24110 del 30 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 05 de abril de 2021.

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado 1-2021-36503 del 06 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

16. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG.RB BRITALIA"**, a localizarse en la **CARRERA 56 N° 167A-70** de la localidad de **SUBA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07558 del 30 de enero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG.RB BRITALIA"**, a localizarse en la **CARRERA 56 N° 167A-70** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07558 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-07558 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07558 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 dias de Enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0045 DE 2022

(11 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su

localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-59016 del 02 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB CALLE 86: P-7*"***, a localizarse en la

CALLE 86 N° 7 - 30 en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-61500 del 04 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-61500 del 04 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 04 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 04 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero del 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado 1-2021-75043 del 26 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la*

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB CALLE 86: P-7*"***, a localizarse en la **CALLE 86 N° 7 - 30** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. No. 1-2020-59016 del 02 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB CALLE 86: P-7*"***, a localizarse en la **CALLE 86 N° 7 - 30** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-59016 del 02 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE**

PLANEACIÓN TERRITORIAL de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-59016 del 02 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-59016 del 02 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 dias de enero de 2022.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Edison Albeiro Ramírez Orjuela - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0057 DE 2022

(13 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-52428 del 05 de noviembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

PLANEACIÓN, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. GRAN ESTACIÓN - 3",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 60 Nº 24 - 09** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-55942 del 17 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-55942 del 17 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 17 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos empiezan a contabilizarse el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de diciembre de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 17 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado 1-2021-24447 del 24 de marzo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado**,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación* ***declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud****,*

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".

15. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. GRAN ESTACIÓN - 3",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 60 Nº 24 - 09** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como

quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-52428 del 05 de noviembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. GRAN ESTACIÓN - 3",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 60 Nº 24 - 09** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-52428 del 05 de noviembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los

términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-52428 del 05 de noviembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-52428 del 05 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 días de Enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0058 DE 2022

(13 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

"'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibidem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base

Geográfica Corporativa se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos

11. Que, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** identificada con NIT 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12675 del 12 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"VERJON BAJO"***, a localizarse en la **VEREDA EL VERJON BAJA, KILOMETRO 10 VIA BOGOTA-CHOACHI, BOGOTA CUNDINAMARCA** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-21886 del 23 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21886 del 23 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 23 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos empiezan a contabilizarse día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 23 de abril de 2021.

14. Que, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se

ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral			X
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.			X
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)	X		
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"* (negrilla fuera del texto original).

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como

comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes****. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal." negrilla fuera del texto original*

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"VERJON BAJO"**, ubicada en la **VEREDA EL VERJON BAJA, KILOMETRO 10 VIA BOGOTA-CHOACHI, BOGOTA CUNDINAMARCA** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12675 del 12 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"VERJON BAJO",** a localizarse en la **VEREDA EL VERJON BAJA, KILOMETRO 10 VIA BOGOTA-CHOACHI, BOGOTA CUNDINAMARCA** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS (SUPLENTE),, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12675 del 12 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que

contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico administracioninmobiliaria.co@telefonica.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-12675 del 12 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 modificado por el artículo 18 del Decreto 809 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá. En particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 de la norma *ibidem*.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12675 del 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 de Enero 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Julián Enrique García González- Ingeniero DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0060 DE 2022

(13 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148"**, instalada en el predio ubicado en la **CL 148 92 73** de la localidad de **SUBA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"**.*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

> *"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".*
>
> *(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".*
>
> *(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".*

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

> *"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios

presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización , continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA SAS** identificada con NIT 900634128-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTRO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79943715, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2018-42474 del 30 de julio de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148",** ubicada en el predio **CL 148 92 73,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-20387568 de la localidad **SUBA***,* en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

9. Que mediante Certificado de Cámara de Comercio expedido el 1º de octubre de 2018 con código de verificación A1883508023A96, allegado con radicado SDP 1-2018-63270 del 26 de octubre de 2018 se certifica que la Sociedad Comercial denominada **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS:** *"Que por Acta No 18 de la asamblea de accionistas del 27 de junio de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 02372997 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad Torres Unidas Infraestructura Colombia SAS". En tal virtud y para todos los efectos en adelante se*

tendrá en cuenta con titular de la solicitud la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS,** identificada con NIT.900.868-635-7 y representada legalmente por SAIRA MONICA BALLESTERTOS TORO con Cédula de Ciudadanía número 41.950.042 expedida en Bogotá D.C.

10. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-20387568, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"BOG. SUBA CALLE 148"***, se encuentra registrado a nombre del señor **LUIS ENRIQUE HURTADO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía 19422016 de Bogotá D.C. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

11. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

> *"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

Que, la norma ibídem estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-41235 del 24 de julio de 2018 el reporte de inventario.

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en la fotografía tomada en trabajo de campo, el 13 de diciembre de 2021, se encuentra instalada:

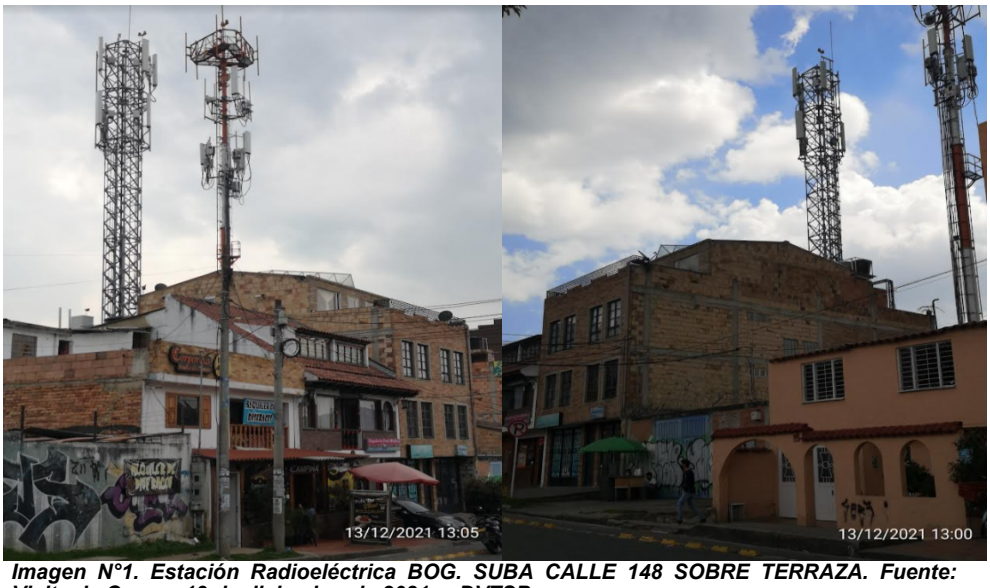

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica BOG. SUBA CALLE 148 SOBRE TERRAZA. Fuente: Visita de Campo 13 de diciembre de 2021. – DVTSP

13. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* define como vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes",* siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS,** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
CALLE 148 92 75	16/10/2018	SERVIENTREGA	266409435	Folio 367 carpeta 2
CALLE 148 92 67	16/10/2018	SERVIENTREGA	266409436	Folio 369 carpeta 2
CALLE 147D 92 34	16/10/2018	SERVIENTREGA	266409437	Folio 371 carpeta 2

En cuanto a la ubicación que corresponde al norte de la ubicación del predio esta colinda con una vía (calle 148), por lo tanto, no requiere que se comunique a ningún vecino colindante.

14. Que, así mismo la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, efectuó la publicación en la sección de asuntos legales del diario EXTRA fechada el sábado 13 de octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

15. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148"***,* fueron presentados, por parte de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, los siguientes documentos técnicos:

15.1 Documento "Dictamen Estructural Estructura Concreto soporte torre y equipos" fecha 14 de agosto de 2015, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND.

15.2 Acta de Responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD EVACUACIÓN ESTRUCTURAL" fecha 22 de septiembre de 2018. Certificación COPNIA.

15.3 Documento "Dictamen Estructural General de Torre" fecha 13 de mayo de 2016, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND. Incluye Plano estructural.

15.4 Acta de Responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO TORRE" fecha 13 de mayo de 2017. Certificación COPNIA.

15.5 Documento "Dictamen Estructural Plataforma Metálica soporte torre y equipos – Numeral 5 DISEÑO ANCLAJES" fecha 13 de mayo de 2017, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND. Incluye Plano estructural.

15.6 Acta de Responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO ANCLAJES" fecha 22 de septiembre de 2018. Certificación COPNIA.

15.7 Documento "Dictamen Estructural SOPORTE TIPO DE MIMETIZACIÓN

RADOMO" fecha 8 de septiembre de 2016, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND. Incluye Plano estructural.

15.8 Acta de Responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO SOPORTE METÁLICO – ANCLAJE DE MIMETIZACIÓN TIPO RADOMO CON LAMINAS DE ALUCOBOND" fecha 22 de septiembre de 2018. Certificación COPNIA.

15.9 Documento "TORRE DE 15 METROS BOG. SUBA CALLE 148 DISEÑO DE ANCLAJES" fecha 2 de enero de 2018, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND. Incluye Plano estructural.

15.10 Acta de Responsabilidad "MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO ANCLAJES TORRE DE 15 METROS BOG. SUBA CALLE 148" fecha 22 de septiembre de 2018. Certificación COPNIA.

15.11 Planos Urbanísticos, arquitectónicos y Planos técnicos estructurales.

15.12 Comunicado 4404-085-198.5 - 2015033454 del 19 de agosto de 2015, expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 39,50 metros.

15.13 Certificado de habilitación general para a la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones de que trata la Ley 1341 de 2009, a nombre de la sociedad AVANTEL S.A.S., con número RTIC 96000007.

16. Que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad, se encontró que el predio localizado en la CALLE 148 N° 92-73, se ubica:

> *"(...) en un sector de tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de intervención complementaria dentro del área de actividad residencial y una zona residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 615 de 2006 Modificado con decreto 0476 de 2008 y resolución 1291 de 2010, que reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 27 SUBA, ubicada en la Localidad de SUBA. (…)".*

17. Que, como consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2018-57483, de fecha 21 de septiembre de

2018, requirió a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

18. Que, la empresa solicitante mediante radicado 1-2018-63270 de 26 de octubre de 2018 realizó respuesta a los requerimientos efectuados y revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148",** presentada mediante radicado 1-2018-42474 del 30 de julio de 2018, se encontró que a pesar de habérseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

(...) 1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: (...)

NO CUMPLE: *El formulario M-FO-014* ***no fue subsanado*** *teniendo en cuenta no se corrigió y/o actualizó y/o diligenció la información de las siguientes casillas:*

(C-4), elementos adicionales, (C-5), aislamiento a nivel de terraza, (C-9), Análisis de contexto y propuesta de mimetización, (C-10), simulación gráfica a través de fotomontaje, (C-12), Elementos puntuales, (D-1g), licencia de construcción.

(...) 3. Presentar nuevamente informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- *Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.*

- *Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.*

- *Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las*

estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados. (...)

NO CUMPLE: *No fue subsanado porque el informe de mimetización presentado no tuvo en cuenta los criterios establecidos según el numeral 3 del manual de mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas, el cual menciona que se deben llevar a cabo varios pasos para el correcto desarrollo y estudio. Sin embargo, la matriz de evaluación de impacto se encuentra evaluada de forma incorrecta, en tal virtud el procedimiento no concluye satisfactoriamente con la alternativa más apropiada para la mimetización, como se requirió en acta de observaciones 2-2018-57483 del 21 de septiembre de 2018.*

El análisis de contexto urbano no presenta el análisis del área de influencia del predio, no describe zonas verdes, equipamientos y escalas de los mismos, los planos arquitectónicos de la propuesta de mimetización no fueron presentados y la información presentada no es coincidente con la información registrada en cuadro de elementos puntuales (casilla C-12 del formulario M-FO-014), estudios y diseños de la estación instalada, adicionalmente no dan cumplimiento con los aislamientos mínimos requeridos en el artículo 13.2.3 del en el Decreto Distrital 397 de 2017.

(...) 4. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre terreno, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar. (...)

NO CUMPLE: *No fue subsanada la matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre cubierta, ya que se presentó evaluada de forma incorrecta en los ítems 1.2 impacto causado por la localización de la estación respecto al sistema vial y 3 impacto causado por la cantidad y tamaño de las antenas. Por tanto, no fue posible concluir el puntaje del nivel de impacto de la estación radioeléctrica.*

(...) 5. Para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.1.1., artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y teniendo en cuenta los planos urbanísticos y arquitectónicos de la propuesta de diseño de implantación de la estación radioeléctrica, se requiere aportar copia de la licencia de construcción que avale las modificaciones de la edificación, como quiera que lo aprobado mediante la Licencia de Construcción No. LC 07-3-0356 del 3 de julio de 2007 no coincide con dichos planos. (...)

NO CUMPLE: *No fue subsanado porque no se aportó copia de la licencia de construcción que avale las modificaciones de la edificación mostradas en la propuesta, por tanto, la documentación correspondiente a la licencia de construcción LC 07-3-0356 del 3 de julio de 2007 no es coincidente con los estudios y diseños presentados para la estación radioeléctrica de la solicitud. En tal virtud, no cumple con las disposiciones del numeral 17.1.1 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.*

Imagen N°2. Comparativo Planos LICENCIA – PROPUESTA - Estación Radioeléctrica BOG. SUBA CALLE 148

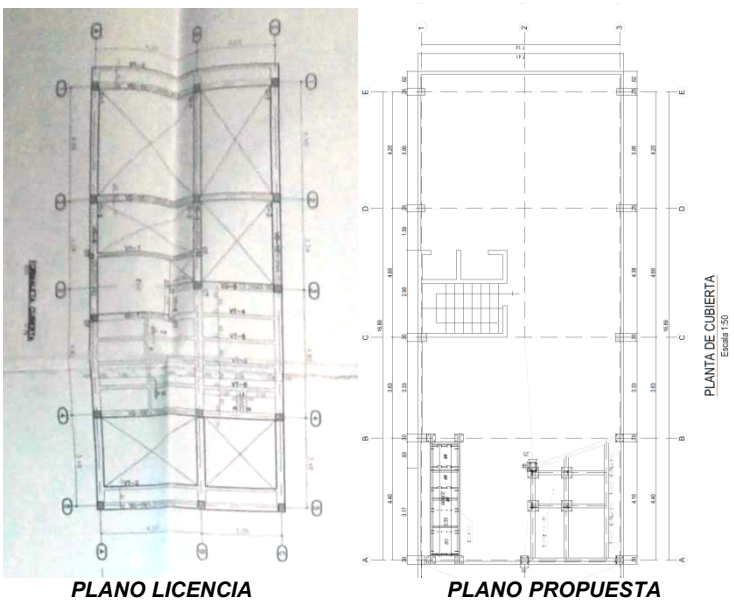

PLANO LICENCIA ***PLANO PROPUESTA***

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

(...) 6. La propuesta de regularización presentada no da cumplimiento a los aislamientos mínimos requeridos sobre cubiertas, estipulados en el Artículo 13.2

del Decreto Distrital 397 de 2017. (...)

NO CUMPLE: *Los estudios y diseños presentados no dan cumplimiento con las disposiciones, con respecto a los aislamientos mínimos requeridos en el artículo 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, teniendo en cuenta que según estas disposiciones se debe garantizar un área libre mínima de 2 metros medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de la terraza, en la propuesta presentada se evidencia el lindero sur con un aislamiento de 0.28 metros y el lindero occidente de 0.43 metros. Por otra parte, se debe aclarar que el reporte de inventario de regularización presentado con radicado 1-2018-41235 del 24 de julio de 2018, fue extemporáneo, por tal razón la estación radioeléctrica no cumple con las disposiciones requeridas en el artículo 41 del decreto distrital 397 de 2017 modificado por el decreto 805 de 2019 para la regularización.***

Imagen N°3. Plano de cubierta propuesta - Estación Radioeléctrica BOG. SUBA CALLE 148

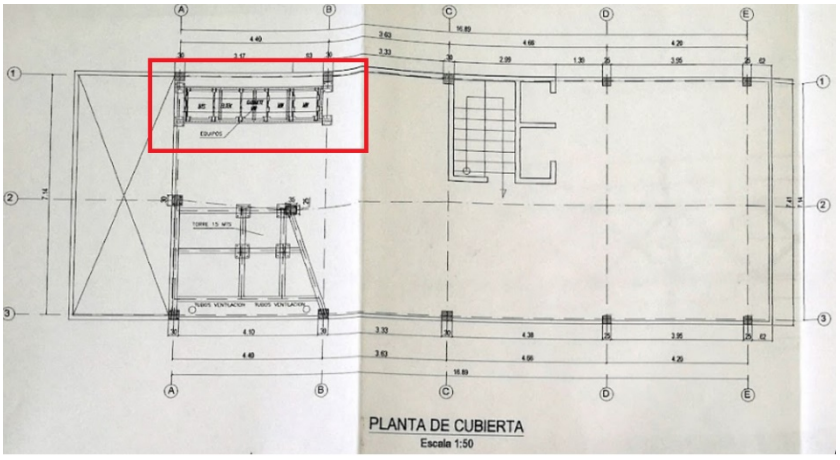

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°4. INFORME DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE **- Estación Radioeléctrica BOG. SUBA CALLE 148**

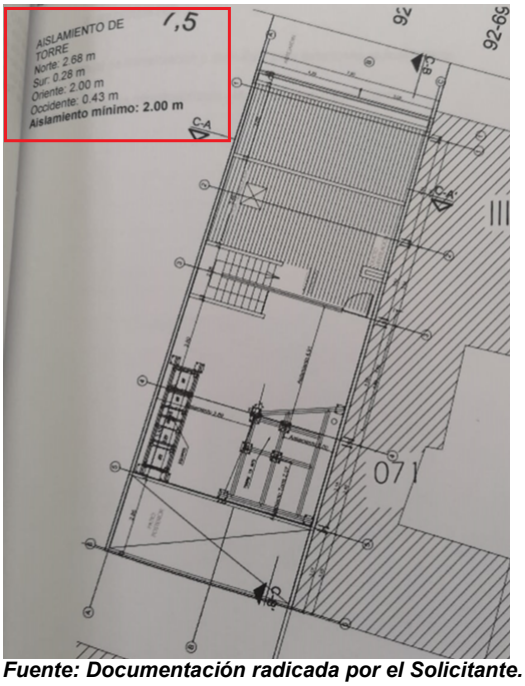

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

(...) 7. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

- *Número de antenas que se instalarán según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto, estudios y diseños (casilla C-12 del formulario M- FO-014).*

- *presentar nuevamente planos de propuesta de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de predio de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica.*

NO CUMPLE: *Los planos, estudios y diseños, no dan cumplimiento con los aislamientos mínimos requeridos en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la edificación no coincide con la licencia de construcción No. LC 07-3-0356 del 3 de julio de 2007, sé requirió en el proceso de acta de observaciones 2-2018-57483 del 21 de septiembre de 2018 que debía presentarse la copia de la licencia que avalara las modificaciones realizadas a la edificación, sin embargo, esta información no fue presentada, por tanto, no cumple con estas disposiciones ni con las mencionadas en los numerales 5 y 6 anteriormente descritos.*

(...) 8. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento. (...)

NO CUMPLE: *Se reitera lo consignado en el presente escrito frente al numeral 1 relacionado con la corrección, aclaración y complementación de la información solicitada en el formulario F-14.*

II. Requerimientos Técnicos

3. Verificar que en el formato M-FO-014 en el numeral 12 los elementos puntuales descritos responden a los contemplados en los estudios técnicos y planos presentados.

NO CUMPLE: *Plano: "PLANTA CUBIERTA ESTRUCTURAL F01" fecha 14 de agosto de 2015, realizado por el Ing. Harold Roberto Pérez Acevedo. MP 25202-085711 CND (Firmado original), difiere en áreas de construcción con el plano estructural E-01 de fecha 25 de abril de 2007 que hace parte de la licencia de construcción No. LC 07-3-0356. La zona donde se encuentra proyectada la estación radioeléctrica, en el plano de licencia es un "vacío" y no cuenta con losa de cubierta, como indica el plano de la propuesta (Ver Imagen N°2. Comparativo Planos LICENCIA – PROPUESTA)*

III. Requerimientos Jurídicos

(...)

"Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO

26.3. Jurídicos

(...)

26.3.2 Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica".

NO CUMPLE: *Se anexan las pólizas de la aseguradora CHUBB Seguros Colombia SAS No 33506 sin embargo se observa que en la póliza Todo Riesgo Construcción,* ***NO*** *figura la Secretaria Distrital de Planeación como asegurada, ni como beneficiaria.*

Adicionalmente, se observa que ***NO*** *se encuentran firmadas por el Tomador, tanto la póliza "Todo Riesgo Construcción", como la póliza "Responsabilidad Civil Extracontractual"*

Así mismo, faltaría actualizar las pólizas, considerando que la vigencia de las mismas debe cubrir el tiempo que dure la instalación más 3 meses por riesgos por de desinstalación en cuanto a la póliza Todo Riesgo Construcción. Ahora bien, se precisa frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que esta debe cubrir anualidades.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se contempló que:

> "(…) *Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años,* ***so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.*** *(…) negrilla fuera del texto original*

20. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones

radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

21.Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, mediante las radicaciones 1-2018-42474 del 30 de julio de 2018, 1-2018-46522 del 16 de agosto de 2018 y 1-2018-63270 del 26 de octubre de 2018 se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148"** ubicada en el predio de la **CL 148 92 73**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-20387568 de la localidad de **SUBA**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG. SUBA CALLE 148",** instalada en el predio ubicado en la **CL 148 92 73**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-20387568 de la localidad de **SUBA**, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.** Hoy **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado daniel.cely@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2018-42474 del 30 de julio de 2018 o al correo electrónico leidy.martinez@atpsites.com, alicia.restrepo@atpsites.com En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 Al señor **LUIS ENRIQUE HURTADO PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.422.016, expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio ubicado en la CL 148 92 73, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG. SUBA CALLE 148".**

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE SUBA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 19 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la

aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de Enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Arquitecta María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Asesor Secretaría de Planeación Territorial
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Paola España Osejo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecta Jennifer Paola Taborda Salas – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Técnica: Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyecto: Paola España Osejo – Abogada Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0061 DE 2022

(13 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-65053 del 30 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

PLANEACIÓN, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.CALLE 170"**, a localizarse en la **CARRERA 8 H N° 172-20** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-42730 del 02 de junio de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-42730 del 02 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 02 de junio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de julio de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó la documentación para el análisis del estudio, y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		

6.	Manzana Catastral	x		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	x		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	x		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		x	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización	x		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		x	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	x		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 02 de julio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.CALLE 170"**, a localizarse en la **CARRERA 8 H N° 172-20** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización

de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-65053 del 30 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.CALLE 170*"***, a localizarse en la **CARRERA 8 H N° 172-20** de la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-65053 del 30 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que

aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-65053 del 30 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-65053 del 30 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 días de Enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Camilo Andrés Pórtela Silva - Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0075 DE 2022

(13 de enero de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG ANDINO 2",** a localizarse en el separador de la CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y 12, de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, adelantará: *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (…)".*

6. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjeria No. 540181 de Colombia, a través de apoderado DIEGO JOSE RODRIGUEZ ARANA identificado con cedulad de ciudadanía No. 1110536349 de Ibagué, mediante formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-09258 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica

denominada **"BOG ANDINO 2"**, a localizarse en el separador de la CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y 12, de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-09000 del 22 de febrero de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)".* Frente a lo cual, la sociedad solicitante allega los documentos faltantes mediante radicado 1-2019-25766 del 17 de abril de 2019.

8. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, mediante radicado 2-2019-34555 del 31 de mayo de 2019, en aplicación del Parágrafo 2º, del artículo del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, informó de la suspensión del termino para expedir el Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman las Estaciones Radioeléctrica denominada "BOG BAR 02".

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-36837 del 10 de junio de 2019 solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** por medio de radicación No. 1-2019-42096 del 20 de junio de 2019, DTAI número 20193750600791 del 19 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que:

"(…) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el separador de la Avenida Calle 82 entre carreras 11 y 12".

11. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada **"BOG ANDINO 2"**, mediante radicado 2-2019-44691 del 09 de julio de 2019, envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG ANDINO 2". ".* Concediendo un plazo treinta (30) días calendario para dar respuesta a los requerimientos de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**., mediante radicado 1-2019-52561 del 02 de agosto de 2019, de acuerdo al artículo 22 de Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento y realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones hechas por la entidad mediante el radicado 2-2019-44691 del 09 de julio de 2019.

13. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**., mediante radicado 1-2019-54820 del 14 de agosto de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG ANDINO 2".* Y así mismo, dio alcance allegando soportes mediante el radicado 1-2019-64290 del 20 de septiembre de 2019.

14. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, una vez revisado la completitud de la documentación radicada por la sociedad **COLLOCATION**

TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., encontró:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16 m	TIPO DE ELEMENTO	MÓNOPOLO
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	10 puntos	NIVEL IMPACTO	BAJO
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA			

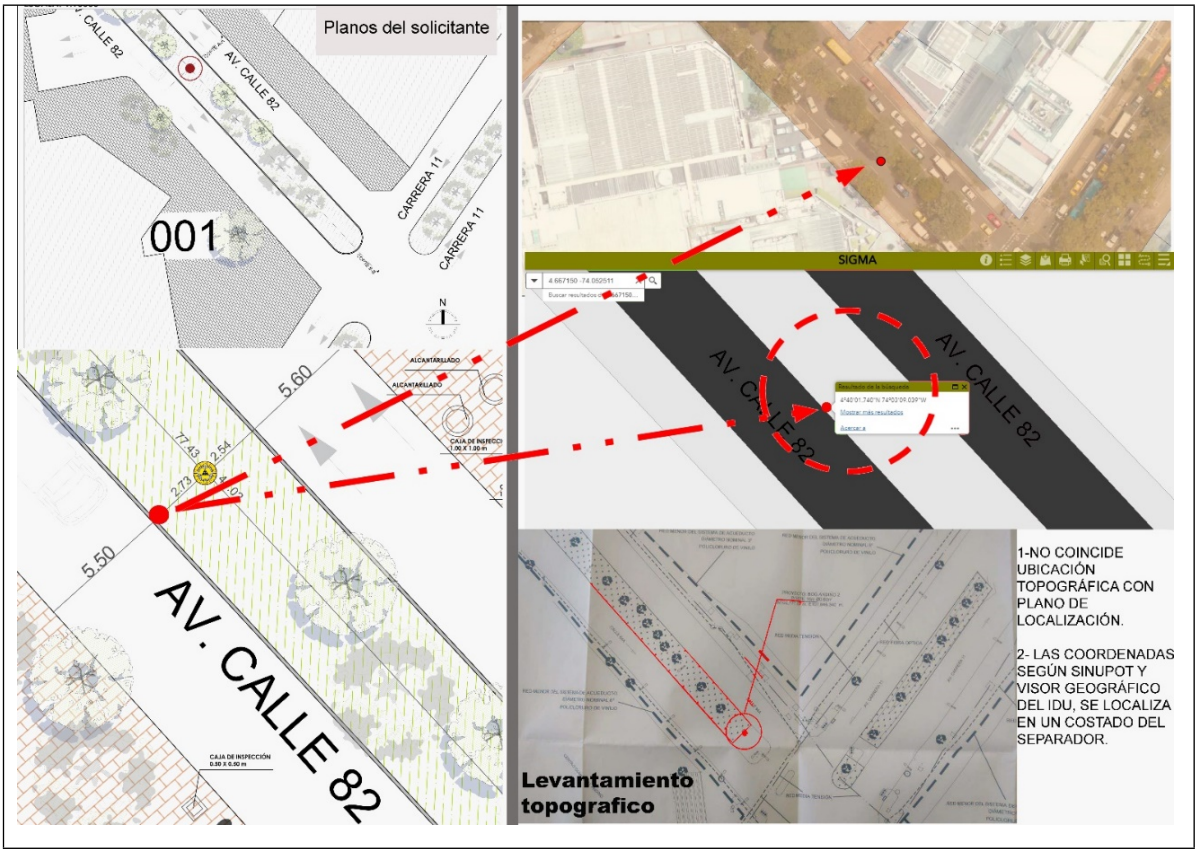

1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A
PROPUESTO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	SEPARADOR DE LA CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y12	SEC VIAL	V-3	ANCHO VÍA	24.45M	DIM ANDÉN	N/A
FMP	N/A	Ø EST.	0.69M	FCP PEATONAL	N/A	ANCHO SEPARADOR	5,89M

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	2-2019-44691	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**9-jul.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**CUMPLE**	El solicitante dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	**NO APLICA**	El solicitante allegó la documentación.
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	**CUMPLE**	El solicitante allegó la certificación expedida por el DADEP 20193060065321 del 29 de abril de 2019; sin embargo, el predio no se encuentra incorporado en el DADEP. Por consiguiente, no cuenta con RUPI.
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	**CUMPLE**	El solicitante allegó la certificación expedida por el DADEP 20193060065321 del 29 de abril de 2019; sin embargo, el predio no se encuentra incorporado en el DADEP. por consiguiente, no cuenta con RUPI.
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	**CUMPLE**	El solicitante allegó el plano urbanístico 19/4-2
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante allega el plano de manzana catastral el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud..
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	**NO APLICA**	N/A
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	El solicitante dio cumplimiento a la mayoría de requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicado 2-2019-44691, pero: 1-la ubicación de la estación radioeléctrica en planos de localización no coincide con los planos topográficos. 2- Las coordenadas según SINUPOT y visor geográfico del IDU, se localizan en un costado del separador, lo cual no es consecuente con la ubicación relacionada en los planos.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	**NO APLICA**	No aplica
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	Verificando la información de las coordenadas suministrada por el solicitante En el formato M-FO-014 y en el informe topográfico, y constatando la información en el visor geográfico se encuentra que las coordenadas que se presentan, dan una ubicación distinta a la mostrada en plano arquitectónico A/1-4 de localización Y topográfico.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante relaciona de forma correcta la medición de impacto la cual es de 10 puntos.
12	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	**NO APLICA**	No Aplica

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	**EDUAR ANDRES LOPEZ GUTIERREZ**	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	**17/11/2021**

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	2-2019-44691	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**9-jul.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	**NO CUMPLE**	• Falta el registro fotográfico en el informe topográfico. • Las coordenadas NO SE presentan en Magna Sirgas Bogotá. • Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL	**NO CUMPLE**	• No presentan las coordenadas, ni la dirección. • Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**CUMPLE**	De acuerdo a lo requerido o establecido en la norma vigente.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	**NO APLICA**	**N/A**
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	**NO APLICA**	**N/A**
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	**CUMPLE**	De acuerdo a lo requerido o establecido en la norma vigente.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	**NO CUMPLE**	Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	• Presentan un pedestal de 0.20m. • Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	• Las dimensiones del radomo no cumplen. • Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	• Las dimensiones del radomo no cumplen. • Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	De acuerdo a lo requerido o establecido en la norma vigente.
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	De acuerdo a lo requerido o establecido en la norma vigente.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	De acuerdo a lo requerido o establecido en la norma vigente.
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	**NO APLICA**	**N/A**
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	**NO APLICA**	**N/A**

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	**AURA CRISTINA RAMOS BAUTISTA**	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	**26/10/2021**

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	2-2019-44691	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**9-jul.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**	El solicitante allega certificado de existencia y representación legal más copia del documento de identificación del represéntate legal. Dando cumplimiento al requerimiento realizado en acta de observaciones.
2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	NO APLICA, solo para bienes privados o fiscales
3	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR E] DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante allega respuesta emitida por el DADEP, con radicado 20193060065321 del 29 de abril de 2019 mediante el cual informan que por la morfología del sitio a ubicar la estación es de competencia de la Secretaria de Movilidad, además allega certificado catastral emitido por la UAECD del 08 de agosto de 2019 a folio 19 tomo 2.
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**CUMPLE**	El solicitante allega lo correspondiente al poder debidamente otorgado al señor DIEGO JOSE RODRIGUEZ ARANA, en cumplimiento con las observaciones hechas por esta entidad identificando la estación y sus coordenadas. Además, anexan copia de la escritura pública No. 0940 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá, debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**CUMPLE**	El solicitante allega las comunicaciones y sus constancias de entrega, una devolución enviada al C.C. Andino Administración.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**CUMPLE**	El solicitante allega la comunicación publicada mediante diario de amplia circulación denominada “asuntos-legales” del 06, 07 de agosto de 2019, conforme a las condiciones requeridas mediante acta de observación emitida por la entidad.
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA	**NO APLICA**	NO APLICA, requisito exigido por el Decreto 805 de 2019.

	GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019		
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO APLICA**	NO APLICA, requisito establecido por el Decreto 805 de 2019, sin embargo, el interesado allega constancia del registro TIC, a folio 146 tomo 2.
9	CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A INSTALARSE EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	NO APLICA, requerimiento para etapa de permiso.
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	**NO APLICA**	NO APLICA, requerimiento para etapa de permiso

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	**VIABLE**

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	**RICHARD SAMUEL AJALA TITUAÑA**	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	**6/12/2021**

3. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE					
DECISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN	NEGADA	FECHA DECISIÓN	13 de diciembre de 2021	OBSERVACIONES	- El solicitante allega planos de mimetización, según formato M-FO-014, en la casilla C-12-12.5 contiene 2 antenas RRU el cual en los planos no aparecen y las 6 antenas RF no queda claro la localización de estas, ni las medidas, pues según planos las antenas miden 2.8m y en el formato tienen medidas de 1.40m. - De igual forma no prestan carta de justificación técnica, el radomo presentado en planos mide 6.00m x Ø 1.00 m o en su defecto 2 radomos de 3.00m x Ø 1.00 m. - De acuerdo al formato M-FO-014, en la casilla C-12-12.5, Corregido, agregaron 2 antenas RRU, en la matriz de mimetización no fue agregada, por lo tanto, el puntaje es mayor al presentado: Puntaje prestando 73 Puntaje real 75 - El informe no posee firma al inicio ni al final, las conclusiones no presentan los datos hallados ni ningún tipo de información importante. - El solicitante cumplió con los requisitos correspondientes al componente jurídico, establecidos en el numeral 17.3 del art. 17 del Decreto Distrital 397 del 2017, al subsanar cada uno de los requerimientos jurídicos informados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, mediante acta de observación con radicado No. 2-2019-44691 del 09 de julio de 2019, dentro de los términos establecidos por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

15. Que si bien el administrador del espacio público **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, mediante radicado No. 1-2019-42096 del 20 de junio de 2019, DTAI número 20193750600791 del 19 de junio de 2019, señaló: *"(…) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el separador de la Avenida Calle 82 entre carreras 11 y 12".* La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concluye, una vez realizada la revisión de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, del análisis efectuado y expuesto anteriormente frente a la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-09258 del 18 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES**

COLOMBIA S.A.S., para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANDINO 2"**, a localizarse en el separador de la CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y 12, de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibidem.

16. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG ANDINO 2",** en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

17. Que de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función*: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".*

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad

presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 900.462.545-9, representada legalmente por VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjeria No. 540181 de Colombia; mediante el 1-2019-09258 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG ANDINO 2"**, a localizarse en el separador de la CALLE 82 ENTRE LA CARRERA 11 Y 12, de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjeria No. 540181 de Colombia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 900.462.545-9, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09258 del 18 de febrero de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo drodriguez@dt-sa.com, tfigueroa@dt-sa.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09258 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 días de enero de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado, DVTSP.
Revisión Urbanística: Eduar Andrés López, Contratista, Arquitecta DVTSP.
Revisión Técnica: Aura Cristina Ramos Bautista-Contratista-Ingeniero, DVTSP
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0092 DE 2022

(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

"(…)

"'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones*

radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13511 del 16 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. QUIROGA-2"***, a localizarse en la **CARRERA 20 N° 32B – 16 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-20643 del 17 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-20643 del 17 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 17 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 17 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 17 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 19 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., mediante radicado No 1-2021-30036 del 16 de abril del 2021, solicito *"(…) una prórroga de 30*

días adicionales para los siguientes expedientes:1-2021-13511, Bog.Quiroga-2 (…)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-35962 del 11 de mayo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 19 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, dio alcance a la solicitud de manera incompleta con radicado N° 1-2021-39523 del 15 de mayo de 2021.

16. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-44474 del 9 de junio de 2021, requirió nuevamente a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

17. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-44474 del 9 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 9 de junio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 9 de julio de 2021.

18. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A
19.			
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**		

1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		**X**	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos,		X	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

	planos, anexos y entregar en medio magnético)			

19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el el 9 de julio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

20. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. QUIROGA-2"***, a localizarse en la **CARRERA 20 N° 32B – 16 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13511 del 16 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. QUIROGA-2"***, a localizarse en la **CARRERA 20 N° 32B – 16 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13511 del 16 de febrero de 2021, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13511 del 16 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13511 del 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. .a los 18 días de enero de 2022

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP
Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Juan Guillermo Lesmes- Arquitecto Contratista- DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0093 DE 2022

(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *"Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º Ibidem modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).”* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *“Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)”.*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12887 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. UNICENTRO-2"**, a localizarse en la **AV. CARRERA 15 No 124-30** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-14604 del 25 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-14604 del 25 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 25 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 25 de marzo de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, con radicado 1-2021-17377 del 26 de febrero de 2021 solicitó *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes 1-2021-12887, proyecto BOG. Unicentro-2 (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-21311 del 19 de marzo de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 25 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que

el 25 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 26 de abril de 2021.

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado 1-2021-38473 del 12 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

16. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de*

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. UNICENTRO-2"**, a localizarse en la **AV. CARRERA 15 No 124-30** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12887 del 13 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada**: "BOG. UNICENTRO-2"**, a localizarse en la **AV. CARRERA 15 No 124-30** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12887 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-12887 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación

realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12887 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP
Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Julián Enrique García González - Ingeniero DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0094 DE 2022

(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita

su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** identificada con NIT 900.473.361-8, representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELAZQUES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-64136 del 23 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"160044 MIRADOR DEL PARQUE"**, a localizarse en la

CARRERA 91A 51-37/41/45 en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-06350 del 29 de enero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-06350 del 29 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 29 de enero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 1 de marzo de 2021.

13. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente			

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		**X**	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		x	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		x	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	x		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 1 de marzo de 2021. Sin embargo, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"160044 MIRADOR DEL PARQUE",** a localizarse en la **CARRERA 91A 51-37/41/45** en la localidad de **BOSA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-64136 del 23 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"160044 MIRADOR DEL PARQUE",** a localizarse en la **CARRERA 91A 51-37/41/45** en la localidad de **BOSA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a el señor YUNSIL ORLANDO VELAZQUES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.662.107, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-64136 del 23 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-64136 del 23 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales

establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-64136 del 23 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días de enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Cristian Corzo Rivera- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0095 DE 2022

(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-07972 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-55033 del 29 de junio de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de

Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"162524 – SAN FELIPE"***, a localizarse en la **AC 80 # 20-29** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-60510 del 23 de julio de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-60510 del 23 de julio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 23 de julio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 23 de agosto de 2021.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		

7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	**X**		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de agosto de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"162524 – SAN FELIPE"***, a localizarse en la **AC 80 # 20-29** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado N° 1-2021-55033 del 29 de junio de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"162524 – SAN FELIPE"***, a localizarse en la **AC 80 # 20-29** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-55033 del 29 de junio de 2021, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co y ingenierosdcs@gmail.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-

2021-55033 del 29 de junio de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-55033 del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días de enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Juan Guillermo Lesmes – Arquitecto- Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0096 DE 2022
(18 de Enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización*

y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 8 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13433 del 15 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. SAN PATRICIO-4*"***, a localizarse en la **CALLE 110 15-63** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de

Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-22157 del 24 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-22157 del 24 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 24 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 24 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 24 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 26 de abril de 2021.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado 1-2021-30036 del 16 de abril del 2021, solicito: *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes, BOG. SAN PATRICIO-4 1-2021- 13433 (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-35962 del 11 de mayo de 2021, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 26 de mayo de 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			

1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		**X**	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		x	x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		x	x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		x	x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		x	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		x	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SAN PATRICIO-4",** a localizarse en la **CALLE 110 15-63** en la localidad de **USAQUEN,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado N° 1-2021-13433 del 15 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SAN PATRICIO-4",** a localizarse en la **CALLE 110 15-63** en la localidad de **USAQUEN,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13433 del 15 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que séra notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13433 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13433 del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días de enero de 2022.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Juan Guillermo Lesmes- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0098 DE 2022
(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-49478 del 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. VERACRUZ CENTRO"***, a localizarse en la **CARRERA 8 18-27** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad

de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-52703 del 3 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-52703 del 3 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 3 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraban el 3 de diciembre de 2020.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado 1-2020-58462 del 30 de noviembre del 2020, solicito: *"(…) una prórroga para completar la documentación de radicación inicial de los siguientes expedientes, BOG. VERACRUZ CENTRO 1-2020- 49478 (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-63744 del 14 de diciembre de 2020, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 3 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 3 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 4 de enero de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 4 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-71785 del 18 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado**,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

    "(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ***declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

16. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el

Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. VERACRUZ CENTRO",** a localizarse en la **CARRERA 8 18-27** en la localidad de **SANTA FE,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-49478 del 25 de octubre del 2020,

correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. VERACRUZ CENTRO",** a localizarse en la **CARRERA 8 18-27** en la localidad de **SANTA FE,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020- 49478 del 25 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-49478 del 25 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49478 del 25 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto- Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Jennifer Taborda Salas - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0099 DE 2022
(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-49406 del 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. CALLE 100-3"***, a localizarse en la **CALLE 100 N° 11A 51** en la localidad de **CHAPINERO**, en la

ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-51698 del 28 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-51698 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 28 de noviembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado 1-2020-58462 del 30 de noviembre del 2020, solicito *"(…) una prórroga para completar la documentación de radicación inicial de los siguientes expedientes, BOG. Calle 100-3, 1-2020- 49406* (…)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-63783 del 14 de diciembre de 2020, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 30 de diciembre de 2020.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 30 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-71019 del 17 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado**,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

    "(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ***declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

16. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el

Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CALLE 100-3",** a localizarse en la **CALLE 100 N° 11A 51** en la localidad de **CHAPINERO,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-49406 del 25 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CALLE 100-3",** a localizarse en la **CALLE 100 N° 11A 51** en la localidad de **CHAPINERO,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49406 del 25 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-49406 del 25 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49406 del 25 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 dias de enero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto- Subsecretaría de Planeación Territorial.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Jennifer Taborda Salas - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.0102 DE 2022
(18 de enero de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital."*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y el artículo 8 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento de normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo anexo técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Ibídem:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 Ibídem, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem*, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** identificada con NIT 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUÍZ DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén, mediante escrito con radicado No. 1-2019-71594 del 22 de octubre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÌA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG BOSA LIBERTADOR***"*, a localizarse en el **SEPARADOR DE LA CALLE 59 SUR CON CARRERA 78 J - COSTADO NOROCCIDENTAL** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al

interesado por una (1) sola vez bajo el radicado N°. 2-2021-52242 del 01 de julio de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días adicionales".*

9. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-52242 del 01 de julio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 01 de julio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día de enviado este, esto es el 01 de julio de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 02 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el 01 de julio era un día festivo.

10. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(…)"*

11. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

12. Que, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, ***la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo****, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (…)"*.

13. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2011, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones "*, en el artículo 8 numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *"la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)",* acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-71594 del 22 de octubre de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG_BOSA_LIBERTADOR"**, a localizarse en el **SEPARADOR DE LA CALLE 59 SUR CON CARRERA 78 J COSTADO NOROCCIDENTAL** en la localidad de **BOSA** a localizarse en la **AVENIDA CALLE 22 CON AVENIDA CARRERA 27** en la localidad de **MÁRTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora MARTHA ELENA RUÍZ DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-71594 del 22 de octubre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente victor.cruz@telefonica.com, andrea.reyesqtelefonica.com y que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-71594 del 22 de octubre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** que, por disposición expresa del artículo 17

de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-71594 del 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 dias de enero de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Abogada Contratista-Abogado, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Mónica Gama Chimbí-Abogada contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

RESOLUCIÓN No.0233 DE 2022

(09 de febrero de 2022)

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 167D 7F 55 - SÚPERLOTE B, de la Urbanización ARCOS 167 y matrícula inmobiliaria N° 50N-20833588, ubicado en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el numeral 3°, del artículo 7° de la Resolución Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2° de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 1-2021-35572 del 04 de mayo de 2021, la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.630.763, obrando como apoderada especial de IKONSTRUIR S.A.S. con NIT. 900.928.512-8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARAMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.548, sociedad autorizada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO IKONA 167 - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, que obra como titular de la licencia urbanística, Resolución Nº RES 18-1-0446 del 11 de julio de 2018 la cual es la revalidación de la Licencia de Construcción N° LC 14-4-0157 del 28 de marzo del año 2014, expedida por la Curadora Urbana N° 1 de Bogotá D.C., ejecutoriada el 02 de agosto de 2018, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso temporal para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 167D 7F 55 y CHIP AAA0266UUMS, SÚPERLOTE B de la Urbanización ARCOS 167, ubicado en la Localidad de Usaquén.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado *"Solicitud de permiso de ubicación para planta móvil de concreto"* de la Dirección de Norma Urbana, radicado con el N° 1-2021-35572 del 4 de mayo de 2021, suscrito por la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.630.763, obrando como apoderada especial de IKONSTRUIR S.A.S con NIT. 900.928.512-8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARAMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.548, sociedad autorizada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO IKONA 167 - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, en calidad de solicitante del trámite.

- Poder otorgado a la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.630.763 de Bogotá, por parte del señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARAMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.548, en su carácter de representante legal de IKONSTRUIR S.A.S con NIT. 900.928.512-8, apoderada para adelantar el trámite de localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra móvil, en el predio con matrícula inmobiliaria 50N-20833588, ubicado en la Calle 167D N° 7F-55, Localidad Usaquén.

- Autorización otorgada por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A a la sociedad IKONSTRUIR S.A.S con NIT 900.928.512-8, a efecto de que lleve hasta su culminación el trámite de localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra móvil, en el predio con matrícula inmobiliaria 50S-40741283, ubicado en la Calle 167D N° 7F-55, Localidad Usaquén.

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 3 de mayo de 2021.

- Certificado de representación legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 5 de abril de 2021.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, apoderado delegado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad IKONSTRUIR S.A.S con NIT. 900.928.512-8, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 3 de mayo de 2021.

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 5 de abril de 2021.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARAMO, representante legal de IKONSTRUIR S.A.S.

- Copia del certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria N° 50N-20833588 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona norte, fechado del 7 de abril de 2021.

- Copia de la Licencia de Construcción Nº LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, ejecutoriada el 24 de junio de 2014, en la modalidad de obra nueva y cerramiento, expedida por la curadora urbana Nº 4 de Bogotá D.C.

- Copia de la Resolución Nº RES 16-4-0775 del 24 de junio de 2016, por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción N° LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, expedida por la Curadora Urbana N°.4 de Bogotá D.C.

- Copia de la Modificación a la Licencia de Construcción Nº LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, expedida por el Curador Urbano N° 2 de Bogotá D.C., el 26 de julio de 2016 y ejecutoriada el 02 de agosto de 2016.

- Copia de la Resolución Nº RES 17-5-0842 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual se prórroga la vigencia de la Licencia de Construcción N° LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, expedida por el Curador Urbano 5.

- Copia de la Resolución Nº RES 18-1-0446 del 11 de julio de 2018, por la cual se concede por una sola vez la revalidación de la Licencia de Construcción N° LC 14-4-0157 del 28 de marzo del año 2014, expedida por la Curadora Urbana N° 1 de Bogotá D.C.

- Copia de la Resolución N° 11001-1-20-1760 del 29 de julio de 2020, por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la revalidación de la Licencia de Construcción N° LC 14-4-0157 del 28 de marzo del año 2014, expedida por la Curadora Urbana N° 1 de Bogotá D.C.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- Copia del Decreto Nacional N° 691 del 22 de mayo de 2020, por el cual se adiciona el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas

- Copia del Plano urbanístico CU4-U253/4-03 de la Urbanización Arcos 167, que hace parte de la Resolución 15-4-1041 del 27 de julio de 2015, mediante la cual se concede la Modificación del Plano Urbanístico de la Urbanización.

- Copia de la planta arquitectónica del primer piso del proyecto IKONA 167, que hace parte de la Licencia de Construcción Nº LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, ejecutoriada el 24 de junio de 2014.
- Plano en PDF del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el proyecto "ARCOS 167".

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanística**s** y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*" estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que en los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 168 de 1994 en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra, está dispuesto:

> ***"Artículo 5º.-*** *Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*
>
> *(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*
>
> ***Artículo 6º.-*** *Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

Que el Plano urbanístico CU4-U253/4-03 de la Urbanización Arcos 167, contempla dos (2) áreas útiles denominadas SÚPER LOTE A con un área de 9.148,98 M2 y SÚPERLOTE B con un área de 7.899,19 M2, el SÚPERLOTE A es el predio donde se desarrollará la construcción y el SÚPERLOTE B, es el sector donde se localizará la planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra.

Que el predio en el cual se va a localizar la planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, cuenta con Licencia de Urbanismo (RES 15-4-1041 del 27 de julio de 2015) que contempla varias etapas del Proyecto, cumpliendo con lo señalado en el artículo 7° ibídem, adicionalmente el artículo en mención, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

> ***"Artículo 7º.-*** *Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*
>
> *Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*
>
> *Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*
>
> *Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*
>
> *Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".*

Que por su parte el artículo 21 ibídem determina que para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación y fija los parámetros.

Que la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2021-40572 del 27 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento a la apoderada de la Sociedad IKONSTRUIR S.A.S., luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 167D 7F 55 de la Urbanización ARCOS 167 - SúperLote B, ubicado en la Localidad de Usaquén.

Que la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, obrando como apoderada especial de IKONSTRUIR S.A.S con NIT. 900.928.512-8, atendió el requerimiento mediante el radicado 1-2021-47341 del 9 de junio de 2021, anexando lo siguiente:

- Tres (3) copias en formato PDF y DWG del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el proyecto “Arcos 167”, con los siguientes ajustes:
    - Cambio del plano al formato solicitado.

Que mediante correo electrónico y con el fin de complementar la documentación allegada, se solicitó a la apoderada de la Sociedad IKONSTRUIR S.A.S., copia de la Resolución 9710090 del 5 de junio de 1997, expedida por la Curaduría N° 1, mediante la cual se aprobó la Licencia de Urbanismo para el predio denominado URBANIZACIÓN ARCOS 167, copia de la Resolución 15-4-1041 del 27 de julio de 2015 mediante la cual se concedió Modificación del Plano Urbanístico de la URBANIZACIÓN ARCOS167 y copia de la cedula de la Señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, apoderada especial de IKONSTRUIR S.A.S., los cuales se anexan a los documentos enviados mediante el radicado No 1-2021-35572 del 04 de mayo de 2021

Que estudiada la totalidad de la documentación presentada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 167D N° 7F-55, de la Urbanización “ARCOS 167”, ubicado en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., se estableció:

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil trescientos quince metros cuadrados (4.315,63 m2); aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 m) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

2. Que el área destinada para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, está proyectada en un sector aislado de la primera etapa de ejecución de la Urbanización.

3. Que la solicitud para el permiso de la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.630.763, obrando como apoderada especial de IKONSTRUIR S.A.S. con NIT. 900.928.512-8.

4. Que mediante la Resolución 9710090 del 5 de junio de 1997, expedida por la Curaduría N° 1, se aprobó la Licencia de Urbanismo para el predio denominado URBANIZACIÓN ARCOS 167, ubicado en el lote N°2 del predio de la Carrera 7A N° 166-71 con nomenclatura actual Calle 167 N° 18-13.

5. Que mediante la Resolución 15-4-1041 del 27 de julio de 2015 se concedió la Modificación del Plano Urbanístico de la URBANIZACIÓN ARCOS 167, ubicada en la AK 7 No 166-69 IN1 (Actual), CL 167 No. 18-13 (Anterior).

6. Que la Licencia de Construcción Nº LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, quedó ejecutoriada el 24 de junio de 2014 y fue prorrogada mediante las Resoluciones:

   - RES 16-4-0775 del 24 de junio de 2016 con vigencia hasta el 24 de junio de 2017.
   - RES 17-5-0842 del 15 de junio de 2017 con vigencia hasta el 24 de junio de 2018
   - RES 18-1-0446 del 11 de julio de 2018 con vigencia hasta el 02 de agosto de 2020
   - RES 11001-1-20-1760 del 29 de julio de 2020 con vigencia hasta el 02 de agosto de 2021.

No obstante, la Licencia de Construcción se encuentra vigente ya que el término de vencimiento corresponde al 01 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional 691 de 2020 que en su artículo 1 señala: *"Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedara así:*

> *"PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes"*

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* modificada por la Resolución 702 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con el permiso para la localización de plantas

transformadoras de concreto, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "*mediante el cual se adoptó la revisión general del POT de Bogotá*" estableció en el parágrafo 4 del artículo 254 *"que Las solicitudes de permiso para la implantación de plantas de producción de concreto en obra, o plantas móviles que hubiesen sido radicadas en la Secretaría Distrital de Planeación antes de la fecha de expedición del presente Plan, culminarán su trámite con base en las normas del Decreto Distrital 168 de 1994".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - legalbog del 25 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual NO se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Conceder el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura urbana actual CL 167D 7F 55 y CHIP AAA0266UUMS, SÚPERLOTE B de la Urbanización ARCOS 167, ubicado en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., con Plano Urbanístico N° CU4-U253/4-03, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20833588, a la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. con NIT. No. 830.055.897-7 en su condición de titular de la Licencia de Construcción LC 14-4-0157 del 28 de marzo de 2014, ejecutoriada el 24 de junio de 2014, de la modificación concedida mediante Resolución No RES 17-2-1624 del 2 de noviembre de 2017, ejecutoriada el 23 de noviembre de 2017 y de la prórrogas concedidas mediante las Resoluciones: RES 16-4-0775 del 24 de junio de 2016, RES 17-5-0842 del 15 de junio de 2017, RES 18-1-0446 del 11 de julio de 2018 y RES 11001-1-20-1760 del 29 de julio de 2020, las cuales se encuentran vigentes hasta el 1 de mayo de 2022.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de cuatro mil trescientos quince metros cuadrados (4.315,63 m2); con dimensión de aislamientos de mínimo diez metros (10.00 metros) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros).

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano N° 1 de 1 denominado "*PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO ARCOS 167 DIRECCIÓN: CALLE 167D N° 7F-55*

Artículo 2°. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3°. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4°. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia es por cuatro (4) meses y podrá ser renovado siempre y cuando cuente con Licencia de Construcción vigente y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Distrital 168 de 1994, se aplican las restricciones para las plantas transformadoras móviles o de producción en obra, por lo cual no podrán vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente a la señora INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.630.763, en calidad de apoderada y al señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARAMO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.548, en su calidad de representante legal de la Sociedad IKONSTRUIR S.A.S. con NIT. 900.928.512-8, quien a su vez actúa como autorizado del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.503.834, Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO IKONA 167 - FIDUBOGOTÁ con NIT. No. 830.055.897-7, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subsecretaria de Planeación Territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 de febrero de 2022

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Ivonne Bohórquez Rojas - Directora de Norma Urbana (E)
	Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
	Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Adriana Ximena Fuya Barajas – Profesional Especializado Dirección de Norma Urbana
Apoyó:	Germán Alfonso López González – Profesional Especializado Dirección de Norma Urbana